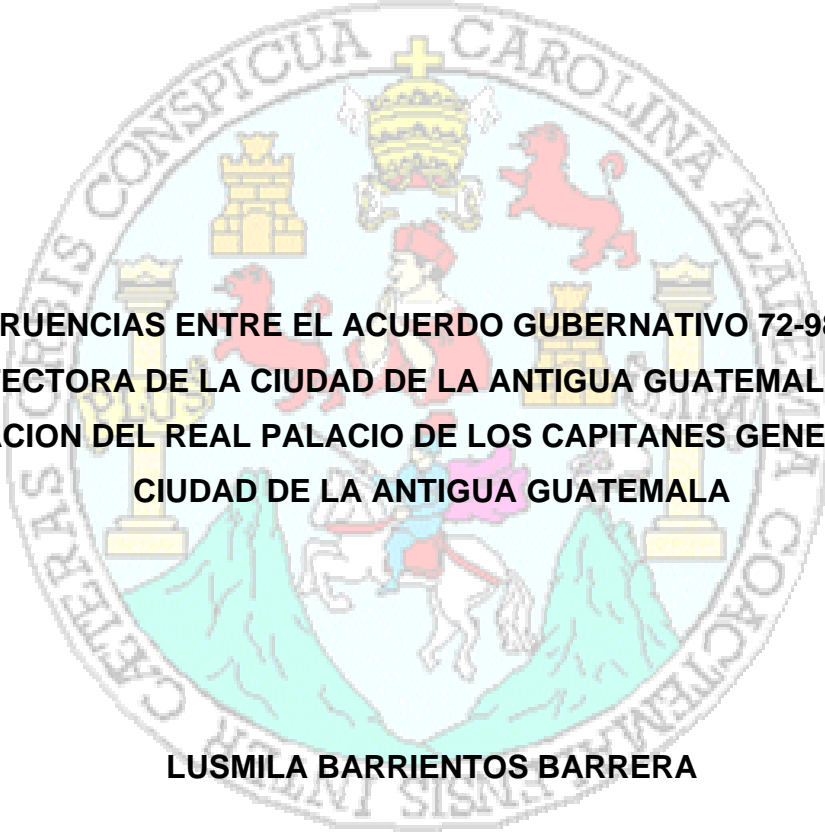


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCONGRUENCIAS ENTRE EL ACUERDO GUBERNATIVO 72-98 Y LA LEY
PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA EN LA
RESTAURACION DEL REAL PALACIO DE LOS CAPITANES GENERALES DE LA
CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA**

LUSMILA BARRIENTOS BARRERA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURDICAS Y SOCIALES**

**INCONGRUENCIAS ENTRE EL ACUERDO GUBERNATIVO 72-98 Y LA LEY
PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA EN LA
RESTAURACION DEL REAL PALACIO DE LOS CAPITANES GENERALES DE LA
CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUSMILA BARRIENTOS BARRERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic. Héctor David España Pinetta
Secretario:	Lic. Carlos Alberto Álvarez López

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rafael Morales Solares
Vocal:	Lic. Héctor Orozco y Orozco
Secretaria:	Licda. Marisol Morales Chew

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para el elaboración de la tesis de licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DEDICATORIA

A Dios:

Por ser parte de su creación y ser el amigo que nunca me abandona.

A San Miguel Arcángel:

Por ser el ángel que siempre me acompaña en busca de un mejor futuro.

A mis amados padres:

Justo Barrientos Cabrera.

Elsa Barrera Santizo.

Por darme el don de la vida. Agradezco sinceramente todos sus sacrificios y su fortaleza al acompañarme en los momentos más difíciles.

A mi esposo:

Elsmer David Paredes.

Gracias por apoyarme en todo momento.

A mi amada hija:

Mariana Lucia.

Por ser la luz de mi esperanza y que este triunfo le sirva de ejemplo.

A mi hermano:

Luís Fernando.

Gracias por todo su apoyo.

A mi sobrino:

Diego Fernando.

Con mucho cariño.

A toda mi familia:

Gracias por todo el apoyo que me brindaron y que este triunfo sea muestra de mi agradecimiento.

A mis amigos y amigas:

En especial a: Mónica, Jackeline, Sheny, Miriam, Juan Carlos, Héctor, Dina, por tenerme paciencia.

Agradecimiento especial:

A mis maestros que me brindaron su apoyo incondicional, licenciados Héctor René Marroquín Aceituno y Mario Federico Hernández Romero, que Dios los Bendiga.

A la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala:

Por abrirme las puertas y darme la oportunidad de ser una profesional de éxito.

A la tricentenaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:

Que albergó y dio vida a mis ilusiones.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Real Palacio de los Capitanes Generales.....	1
1.1. Breve historia de la ciudad de La Antigua Guatemala	
1.2. El Real Palacio de los Capitanes Generales.....	5
1.3. El Real Palacio de los Capitanes Generales de la ciudad de La Antigua Guatemala y el patrimonio cultural.....	14
1.3.1. El patrimonio cultural.	
1.3.1.1 Definición del patrimonio cultural.	
1.3.2. El patrimonio cultural tangible.....	16
1.3.3. La Antigua Guatemala como Patrimonio Cultural De la Humanidad:.....	16
1.4. El uso contemporáneo del Real Palacio de los Capitanes Generales.....	17
1.4.1 La Restauración Contemporánea.	
1.4.2 Que debe ser la restauración.....	19
1.4.3. Por qué se debe restaurar.....	19
1.4.4. Dónde y cuándo se debe restaurar:.....	20
1.4.5. Cómo se debe restaurar:.....	21
1.5 La puesta en valor del Real Palacio de los Capitanes Generales y su puesta en valor como patrimonio cultural.....	22
1.5.1. La importancia de los monumentos en la identidad de los grupos sociales:	
1.5.2. La importancia de la restauración de los monumentos como un hecho social.....	25
1.5.3. La Carta de Venecia (Carta Internacional del Restauo).....	26

1.5.4. El patrimonio monumental y el monumento americano.....	27
1.5.5. La solución conciliadora.....	28
1.5.6. Valoración económica de los monumentos.....	29
1.5.7. La puesta en valor del patrimonio cultural.....	29
1.5.8. Los monumentos en función de turismo.....	31
1.5.9. El Interés social y la acción cívica.....	34
1.5.10. Los instrumentos de la puesta en valor.....	35
1.5.11. Recomendaciones.....	36
1.5.12. Medidas legales.....	38
1.5.13. Medidas técnicas.....	38

CAPÍTULO II

2. El Decreto 60-69 del congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala:.....	43
2.1. Motivo de su creación:	
2.2. Aplicabilidad del Decreto 60-69 del Congreso de la República, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala en la Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales.....	46

CAPÍTULO III

3. El Acuerdo Gubernativo 72-98.....	53
3.1. Motivo de su creación:	
3.2. La Comisión Específica para la Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales de la Ciudad de La Antigua Guatemala.....	54
3.3. Funciones de la Comisión Específica para la Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales de la Ciudad de la Antigua Guatemala.....	57

CAPÍTULO IV

4. La primacía de las leyes según la Constitución Política de la República de Guatemala.....	61
4.1. Principios de supremacía constitucional.	
4.2. Supremacía, legitimidad e imperatividad constitucional.....	62
4.3. Formación de la ley.....	62
4.4. Proceso de formación de ley:.....	64

CAPÍTULO V

5. Jerarquía constitucional en la legislación Guatemalteca.....	71
5.1. Leyes constitucionales:.....	72
5.2. Leyes ordinarias:.....	72
5.3. Leyes especiales:.....	73
5.4. Decretos leyes.....	73
5.5. El Acuerdo Gubernativo 72-98 y su incongruencia con la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69, del Congreso de la República de Guatemala.....	73
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación describe brevemente la historia de la ciudad de La Antigua Guatemala, ya que ésta tiene cierto enlace con lo que es la historia de cómo surgió el Real Palacio de los Capitanes de Guatemala, la forma en que en aquella época nació la idea de edificar un monumento, que con el paso del tiempo tomo gran valor histórico, debido al trabajo impresionante que tuvieron su constructores, pero por el pasar de los años y frecuentes terremotos que sacudieron a la ciudad de La Antigua Guatemala tuvo ciertas etapas de construcción, que hoy en día no han acabado.

Debido a estos embates de la naturaleza y considerando que la ciudad de La Antigua Guatemala se encuentra inscrita dentro de la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, el Congreso de la República de Guatemala crea un régimen especial de conservación de estos monumentos, emitiendo el Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, el cual declara que es de interés nacional la protección, conservación y restauración de la ciudad, como único ente estatal descentralizado encargado de velar por que se cumpla con lo establecido por la ley.

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis del Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de La Ciudad de La Antigua Guatemala, y la incongruencia entre esta ley y el Acuerdo Gubernativo 72-98, ya

que este fue creado en virtud de interferir directamente en las disposiciones que contiene el Decreto 60-69 como Ley Especial, por lo que procedente resultaría la derogación de dicho Acuerdo Gubernativo.

La metodología que se utilizó en este trabajo fue individualizar cada uno de los elementos y sus partes para estudiarlas por separado e identificar las causa del fenómeno en si de las normas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 72-98, el Decreto 60-69 y la Constitución Política de la República de Guatemala, para determinar porque existe falta de legitimidad en su aplicación.

Este trabajo de tesis está desarrollado en cinco capítulos, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

El capítulo I se refiere a una breve historia de la ciudad de La Antigua Guatemala cual, el cual va entrelazado con el objeto de esta investigación que es el Real Palacio de los Capitanes Generales, en este capítulo se relata la creación de este monumento que es de gran importancia para la nación pues es considerado patrimonio cultural, también contiene aspectos como definición de patrimonio cultural, el uso contemporáneo del Real Palacio de los Capitanes Generales, la puesta en valor de este, la importancia de la restauración de los monumentos como un hecho social.

El capítulo II contiene un análisis del Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, en cuanto a su aplicabilidad en la restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales.

El capítulo III, que es uno de los complementos de esta controversia contiene el Acuerdo Gubernativo 72-98 así como el análisis de éste en cuanto al funcionamiento de este Acuerdo y la incongruencia con la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala.

El capítulo IV, se refiere al papel que juega la primacía de las leyes según la Constitución Política de la República de Guatemala, el principio de supremacía constitucional, formación de leyes y el proceso de formación de leyes.

El capítulo V, contiene la jerarquía constitucional en la legislación guatemalteca y un análisis del Acuerdo Gubernativo 72-98 y su incongruencia con la Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala, Decreto 60-69, del Congreso de la República de Guatemala, en la restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales.

Por último, se establecen las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación, así como la bibliografía que se utilizó.

CAPÍTULO I

1. El Real Palacio de los Capitanes Generales

1.1. Breve historia de la ciudad de La Antigua Guatemala.

Aunque es motivo de algunas controversias la fecha de la fundación de la primigenia ciudad de Santiago, fijaremos la del 24 de julio de 1524, cuando don Pedro de Alvarado, teniente de Hernán Cortés, al mando de un ejército entró en territorio guatemalteco llevando a cabo la sujeción y conquista de las tribus poderosas del altiplano del occidente de Guatemala, agobiado por sus pesadas armaduras, las frías temperaturas del altiplano hasta las selvas costeras infestadas de insectos, Alvarado y su ejército perdieron muchas batallas contra la naturaleza y peleando contra la población indígena. Poco tiempo dilataron los españoles en la primigenia ciudad de Santiago, ya que por diferentes motivos los indígenas la abandonaron, teniendo que hacer otro tanto los españoles. Con esto la ciudad de Santiago no tuvo tiempo de desarrollarse y por consiguiente no se edificó ningún edificio digno de importancia.

El 22 de noviembre de 1527 Jorge de Alvarado, asentó nuevamente a la ciudad de Santiago en el Valle de Almolonga, un pequeño valle rodeado al sur por el volcán de Agua y al norte por un Valle llamado de Panchoy, ubicado a unos 1500 metros sobre el nivel del mar, lo que representaba tener un clima agradable. La ciudad de Santiago fue sobresaliendo y se fue desarrollando, siendo posteriormente una de las ciudades de mayor presencia en todo el ámbito desde la ciudad de México a la de Panamá. Pero el 10 de septiembre de 1541 a causa de una correntada de agua fue parcialmente destruida; entre los edificios que más daños sufrieron se cuenta el Real Palacio, también matando a la mayoría de la población, incluyendo a doña Beatriz de

la Cueva, gobernadora de la ciudad, quien una noche antes, el 9 de septiembre de 1941 había sido nombrada para tal cargo. “La noche del día siguiente, hubo un aumento en las fuertes lluvias que habían empezado algunos días antes. Estaban inundadas las regiones llanas y enteramente saturadas de agua el terreno de la ciudad y sus casas de adobe. Durante la noche del 10 de septiembre, un alud de lodo y agua destruyó casi por completo la pequeña ciudad. Fue una noche horrorosa que muchos vecinos, inclusive la nueva gobernadora no sobrevivieron”.¹ Después de haberse restablecido el orden y haber hecho un recuento de todos los daños causados por la catástrofe, tomaron la dirección de la destruida ciudad el Obispo Francisco Marroquín y el Licenciado Francisco de la Cueva, quienes en unión de los vecinos principales vieron la conveniencia de trasladar la ruinosa ciudad a otro lugar. Se hicieron estudios de otros lugares, habiendo recaído la elección en el sitio o valle conocido como Pacan o Panchoy, lugar donde fundaron la tercera capital del reino de Guatemala, conservando el mismo nombre de Santiago de los Caballeros de Guatemala, ya que éste poseía las ventajas necesarias, pues contaba con suficiente agua, maderas, piedra, pasto, buen clima, etcétera, es decir, se ajustaba a lo ordenado en la legislación vigente de las leyes de Indias en donde, entre otras se ordenaba que: “cuando hagan la planta del lugar, repártanlo por sus plazas, calles, y solares a cordel y regla, comenzando desde la Plaza Mayor, y sacando desde ella las calles a las puertas siempre proseguir y dilatar en la misma forma. Procuren tener el agua cerca, y que se pueda conducir al pueblo y heredades, derivándola si fuere posible, para mejor aprovecharse de ella, y los materiales necesarios para

¹ **La Arquitectura de La Antigua Guatemala, 1543-1773.** Pág. 3

edificios, tierras de labor, cultura y pasto, con que excusarán el mucho trabajo y costa, que se siguen de la distancia”.²

Rodeada por los volcanes de Agua, Fuego y Acatenango y asentada cerca de la unión de tres placas tectónicas, víctima de sismos que constantemente destruían la ciudad siendo esta la causa principal por la que se procedió a su traslado, como nos ilustra el autor Manuel Rubio “Hacia un mes y días que se había cumplido doscientos treinta y un años de haberse asentado la ciudad de Santiago en el Valle de Panchoy, lapso en el cual había adquirido fama de ser una de las más bellas en los dominios españoles en América. Circunvecinos a la ciudad se encontraban los pueblos de Santa Ana, Santa Inés del Monte Pulciano, San Cristóbal el Bajo, San Felipe de Jesús, Santa Isabel Godinez, San Andrés del Deán, San Luquitas, y Magdalena. El 29 de julio de 1773 a las tres de la tarde, toda la ciudad fue sacudida por un terremoto, al que se le denominó Santa Marta, y éste la dejó casi en ruinas.”³ Debido a los sismos que periódicamente destruían la ciudad los pobladores, fueron desarrollando técnicas que ayudaron a mantener en pie sus construcciones se utilizaron elementos decorativos barrocos que aun se conservan, también se ha conservado la traza original de sus calles que parten desde la plaza mayor a cuyo alrededor se encuentra el Real Palacio de los Capitanes Generales, el palacio de ayuntamiento, el portal del comercio y la catedral. La mayoría de los edificios que existen actualmente, se edificaron y se reconstruyeron entre los años 1751 y 1773, pues de los que anteriormente existían quedan ya muy pocos, en virtud de la

² **Recopilación de leyes de los reinos de las indias**, Tomo II, Título VII. Pág. 19.

³ **Monografía de la ciudad de La Antigua Guatemala**. Pág. 10

insistencia de trasladar la ciudad al Valle de la Ermita o de la Virgen, para lo cual se emitieron un sin fin de Decretos con los cuales se coaccionaba a los habitantes de Santiago de los Caballeros, a abandonarla, estos actos llegaron al extremo implacable del saqueo de la Ciudad ya que se ordeno trasladar todo material que fuese necesario para la construcción de la nueva ciudad, así que se destruyó y despojo por completo a varios edificios, como el Real Palacio de los Capitanes Generales, de todos sus bienes muebles y piezas estructurales utilizables en otras construcciones, incluso llegaron a ordenar se hiciere lo mismo con las casas particulares, logrando de esta manera el desalojo por completo de la ciudad y con ello poniendo fin a la ciudad de Santiago de los Caballeros y de todo lo logrado en ese lapso de tiempo, después de doscientos treinta y tres años de estar en el Valle de Panchoy, la dura lucha sostenida entre los que deseaban permanecer en la ciudad de Santiago, que eran la mayoría, y los que deseaban el traslado a la Nueva Guatemala, concluyó aparentemente en 1776 cuando las autoridades civiles aludidas, fijan sus residencias en el nuevo asentamiento.

No obstante, las construcciones principales permanecieron en caos y abandonadas durante todo el siglo pasado, sin embargo, el considerable auge económico de la agricultura de la grana a mediados del siglo XIX y el surgimiento del productivo cultivo del café como una fuente alterna y de mayor crecimiento económico en la últimas décadas de esa misma centuria revivieron a La Antigua Guatemala llevándola a un crecimiento a corto plazo, los principales monumentos que estaban en ruinas y abandonados, sirvieron para extraer materiales de construcción, salitre e incluso para hacer siembras en ellos, porque se les concedía poca importancia y en

ese momento no tenían mucha relevancia, pues en ese momento lo que interesaba era salir a flote en el ámbito económico. En 1944 se emitió el Decreto No. 2772 declarando Monumento Nacional a la ciudad de La Antigua Guatemala. En 1965 la VIII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia la declara Ciudad Monumento de América, otorgándole categoría continental a esta hermosa ciudad.”⁴ En el año de 1979 la UNESCO, por su valor histórico y cultural la declaró patrimonio mundial, ciudad que por su carácter ancestral es parte primordial del pasado de Guatemala y que desde el año de 1774 en un documento oficial al referirse a ella se la llama La Antigua Guatemala.

1.2. El Real Palacio de los Capitanes Generales.

Imponente obra de la arquitectura que se llevó a cabo durante la colonia en el siglo XVI, el Obispo Marroquín y Francisco de la Cueva permanecen en el poder hasta el 17 de mayo de 1542, bajo circunstancias aflictivas. Más tarde llegó a la arruinada ciudad, el licenciado Alfonso Maldonado, quien venía en virtud de disposición del Virrey de Nueva España a tomar el mando de este Reino y así restablecerlo y recuperar la ciudad de la situación en que se vivía en aquel entonces. El ayuntamiento aceptó la decisión tomada por la autoridad Española y por consiguiente al nuevo gobernador y continuaron las decisiones con respecto al trazado de la ciudad al Valle de Panchoy. Se inicio el trazado y se procedería más tarde a la construcción de casas para la población. Más tarde se empezaría la construcción del Palacio de la Real Audiencia el cual se pensaba que no sería una edificación muy grande y La Casa Real tenía un edificio no tan notable, el cual se pensó derribar

⁴ **Guía de La Antigua Guatemala.** Pág. 35

para construir algo más suntuoso. Por desgracia, no hay planos. Se empezó la construcción del Real Palacio en 1558. Se desconoce quien llevó a cabo los trabajos pues históricamente no se le dio importancia. Los terrenos pertenecían al Obispo Marroquín, quien los vendió en 1562, por decisión del Prelado, quien dispuso que la casa arzobispal por la importancia que merecía debiera estar en la misma manzana de la catedral y lo desocupó en 1563. El edificio para los gobernadores al suroeste de la manzana era de artesonado simple con portal, techado de teja de barro y, con algunas paredes de adobes, mal construidas. A mediados del siglo XVI se había terminado la construcción de la casa de los gobernadores y ampliada en 1604, habían establecido la cárcel de la corte, en donde estuviese la casa episcopal. Atrás se terminó la casa del Oidor Decano del Reino, frente a la actual 6ª. Calle.

Por motivo de los temblores de la época, en 1563, Felipe II trasladó la Real Audiencia a Panamá. Los edificios poco a poco se siguieron construyendo y embelleciendo de modo que la fama de la ciudad empezó a florecer aceleradamente y traspasó los océanos, y en 1566, Felipe II la nombra: La Muy Noble y la Muy Leal Ciudad, nombre que nunca se usó oficialmente. Después de muchas peticiones, el Rey restableció la Real Audiencia en Guatemala, nombrando allí a su gobernador, esto fue en 1568. Al estar ya establecida la Real Audiencia, se dispuso continuar la construcción del edificio donde viviría y gobernaría el gobernador, como lo había expresado el Rey en las ordenanzas del 4 de octubre de 1563. Se necesitaba una gran suma para costear los gastos de tan majestuoso edificio, el 18 de mayo de 1572 el rey promete a la población y por supuesto al gobernador fijar capital para sufragar los gastos del mantenimiento del Real Palacio. En 1575 se pasan las cajas reales de

la Casa Real, por orden directa del Rey. El 30 de noviembre de 1577 hay temblores y se hacen nuevos cambios para mejorar la estructura majestuosa de los edificios y el 16 de enero de 1585 la ciudad es abatida por un temblor, pues el volcán de fuego estaba de nuevo en erupción.

El terremoto del 23 de diciembre de 1586 fue fuerte y sucumbió la ciudad, hubo mucha desolación, la ciudad quedó destruida, sus edificios volvieron a quedar en ruinas y por consiguiente murió mucha gente. El 15 de mayo de 1606 el rey recibe una carta en donde se le notifica que el Real Palacio está gravemente dañado, quedando prácticamente en ruinas. Le piden 400 ducados anuales para la habilitación, reconstrucción y mantenimiento de las instalaciones, el Rey en su carta, reconoce preocupado que el edificio estaba muy viejo y deteriorado y que sus paredes por la forma en que se había construido estaban quebrantadas por los temblores. El 10 de octubre de 1607, temblores azotan nuevamente la ciudad y muchos edificios se deterioraban incluyendo lo que quedaba del Real Palacio. Para esto, se pide al Rey una cédula para reconstruir el Palacio. El Rey permitió el uso de cuatro mil ducados, el papel que tenía el palacio en esa época era de suma importancia, ya que de allí salían todas las órdenes a las provincias de la Real Audiencia. Tenía también importancia, ya que en aquella época, era el punto de reuniones de toda la población y de todos los eventos sociales que acontecían.

El sismo del 18 de febrero de 1631 causa destrozos en muchos templos y exactamente veinte años más tarde, ocurre otro temblor de más o menos la misma

trascendencia, en 1651. El mismo año, el 13 de abril, la ciudad es azotada por un fuerte sismo, siendo éste más fuerte que el de febrero.

En 1662 es necesario hacerle unas reparaciones al Real Palacio pues fue dañado por los sismos acontecidos, por lo cual el señor don Agustín Matute, tesorero de la Real Audiencia, es asignado para tal construcción. Matute recibió dos mil pesos para tal objeto.

El maestro carpintero Nicolás López y el señor maestro albañil Juan Pascual son encargados de la dirección y ejecución de la obra. Se habían empezado las reconstrucciones, cuando el 1 de mayo de 1663, la ciudad de Santiago es sacudida de nuevo por otro fuerte terremoto, en donde el Real Palacio sufre nuevamente, dejándolo muy lastimado. El 11 de febrero de 1663 se decidió en una reunión que el Palacio debía ser reacondicionado y restaurado, de lo contrario, corría el riesgo de quedar definitivamente en ruinas. El tesorero don Agustín Matute presentó a la Real Audiencia la cuenta de los gastos hechos en el Palacio para su reconstrucción, los gastos sumaban 2,308 pesos y 3 reales, quedando una diferencia de 308 pesos con 3 reales, la cual se le pagaría más tarde.

En el interesante estudio de la catedral y mercado de la ciudad de Guatemala, hacia 1680, se puede ver que era de dos pisos con columnas de madera asentadas sobre las bases de piedra en el primer piso y sin éstas en el segundo. Las del primer nivel llevan zapatas igualmente de madera torneada o hierro forjado al final de la galería se ve una celosía de cualquiera de estos dos edificios. El techo es con teja de alero.

Su aspecto era naturalmente, menos imponente que el que ahora conocemos, pero debió ser de noble presencia.

Nuevamente el 22 de julio de 1681, el Real Palacio queda destruido por causa de otro sismo. De lo anterior se le notifica al rey, quien por Real Cédula del 2 de septiembre de 1684, informaba que, desde 1558, en que se había iniciado la obra de las casas Reales, se había gastado la cantidad de 31,036 pesos y que para su restauración eran disponibles 16,000 pesos, que se completara la suma necesaria para que el Real Palacio fuera nuevamente reacondicionado y se completara la construcción. Por Real Cédula del 10 de junio de 1692, por acuerdo de la Real Audiencia, se prohibió que en casas particulares existieran armas de fuego, debiendo ser depositadas en la sala Real del Palacio. Por consiguiente, el palacio fue depositario del armamento que se recaudara a los particulares en el país. El 4 de agosto de 1702, durante la noche, la ciudad de Santiago fue sacudida por varios temblores, para la seguridad del Palacio se contaba con un escaso número de soldados, por lo que en 1716, el presidente solicitó al rey ampliar el número de éstos considerablemente. En 1717, la ciudad de Santiago fue sacudida por un nuevo terremoto. En esta oportunidad, los destrozos fueron fatales y devastadores, El terremoto acaeció el día 27 de septiembre de 1717, por lo que se llamó el terremoto de San Miguel. En ese entonces el Palacio sufrió la destrucción de algunas habitaciones, según Fray Francisco Ximénez, no hubo más ruina en dicho establecimiento ya que tuvo la suerte de no ser tocado violentamente por este terremoto.

A consecuencia del sismo del 6 de octubre de 1717, en el Palacio Real se celebró una junta general de las autoridades civiles y eclesiásticas con asistencia de los vecinos para tratar el traslado de la ciudad a otro sitio. En esta oportunidad no se decidió nada en definitiva, pero la preocupación del traslado siguió persistiendo. Con motivo del terremoto, los vecinos de la ciudad de Santiago hicieron el intento de invadir el Real Palacio, no con fines de rebeldía, sino para solicitar al presidente de la Audiencia que no fuera trasladada la ciudad a otro sitio pues ya estaba establecida. La cosa no pasó a más pero sirvió para que el presidente observara lo inseguro del edificio, ya que no se contaba con la suficiente guardia para su defensa, por lo que en varias cartas, el presidente solicitó al rey autorización para nombrar 100 guardia y 25 de a caballo. A pesar de todo, el Real Palacio continuaba siendo marco donde todas las actividades del Reino de Guatemala tenían lugar; en los portales de éste, se pregonaban los sucesos.

La Real Audiencia y el ayuntamiento dispusieron, en 1733, establecer la Casa de Moneda, en el edificio del Real Palacio, destinándose al efecto la habitación del Oidor Decano. El 24 de octubre de 1741 se le extendió a Luis Diez de Navarro el título de ingeniero ordinario. Al correr de los años, fue uno de los que más intervinieron en el desarrollo urbanístico y geográfico del país.

El real sello se guardaba en el Palacio de los Capitanes Generales, teniendo un lugar especial para su custodia. A la muerte de un monarca se cambiaba el escudo y su envío daba lugar a grandes regocijos.

En el año de 1751 y siendo que la ciudad se encuentra situada entre tres fallas geológicas, las cuales hacen del valle de Panchoy un terreno inestable, cuando era gobernador de la ciudad don José Vásquez Prego Montaos y Sotomayor, el día cuatro de marzo, ocurrió un terremoto el cual tuvo innumerable cantidad de replicas los cuales fueron denominados de San Casimiro. El edificio del Palacio se vio afectado severamente por los graves daños que sufrió, por lo que fue declarado inseguro pues su estructura no soporto los embates de la naturaleza y lo hizo inestable por lo que por lo cual las autoridades de esa época pensaron en realizar una reestructuración o reedificación completa de este monumento. Ante tal situación las autoridades decidieron cerrar la cárcel, la sala del Real Acuerdo y la Cancillería, instituciones que en esa época ocupaban algunos espacios del Real Palacio de Los Capitanes Generales, ya que estos ambientes quedaron completamente inservibles.

En el año de 1754 se sustituyo al Gobernador de la ciudad, cargo que llegó a ocupar don Alonso Arcos y Moreno, quien sustituyó al general Vásquez Prego en el cargo de gobernador y Capitán General de la provincia de Guatemala, fue entonces, cuando el nuevo Gobernador, se percató que El edificio del Palacio de lo capitanes se encontraba en muy mal estado y había sido apuntalado con el objeto de evitar su destrucción o desmembración de sus componentes, así como desgracias personales ya que como había sido se declarado inseguro, de dársele algún tipo de utilidad se corría el riesgo de sufrir daños irreversibles al edificio y a las personas que pudiesen utilizarlo. Por lo que el 5 de agosto de 1755, Arcos y Moreno realizaron las diligencias necesarias solicitando ayuda económica para la construcción del Palacio, enviando a España el presupuesto de las actividades que se iban a realizar y una

serie de planos con todos los detalles de lo que sería la planta superior del Real Palacio, Casa de Moneda, Sala de Armas y Cárcel de la ciudad de Goathemala, realizados y analizados por el Teniente Coronel e Ingeniero don Luis Diez de Navarro, seguidamente se hacía un estudio, un recuento de daños y al mismo tiempo el plan de reparación de paredes antiguas, la habilitación del segundo piso y la restauración de paredes bajas, entonces Luis Diez de Navarro propone que sea utilizada la construcción ya existente que se hicieran ciertas modificaciones en el sentido que la fachada se presentara ya no con pilastras de madera, sino con arquería de piedra y piso doble.

Seis años más tarde se empezaron los trabajos de remodelación de la fachada principal pues se contaba con fondos proporcionados por el ayuntamiento, el trabajo de restauración iba viento en popa cuando nuevamente la ciudad fue sacudida por fuertes sismos constantes que duraron seis días, logrando así inquietar a don Francisco Javier de Gálvez maestro mayor de la obra, por lo que se temió que los daños fueran devastadores, pero se tuvo suerte y este fenómeno natural no paso a más, pues no causo daño alguno de los trabajos que ya se habían iniciado.

En las inscripciones del Real Palacio se dice que la obra se terminó de restaurar en el año de 1764, pero poco tiempo después se decía que esta tenía ciertos desperfectos de construcción y que poco a poco se empezó a deteriorar nuevamente por lo que se derivó una serie de comentarios que provocó incertidumbre en las relaciones entre Javier de Gálvez y Diez de Navarro y esto provocó un sin fin de problemas, llegando al extremo de que el pleito llegó hasta los tribunales.

Casi diez años más tarde el 29 de julio de 1773 la ciudad fue sacudida nuevamente por un devastador terremoto, pues se dice que fue uno de los peores en la historia de la ciudad, el terremoto de Santa Marta, la ciudad quedó prácticamente en ruinas, se vivía cierta incertidumbre, pues la población se encontraba en la miseria y con hambre, surgieron enfermedades y el alimento se escaseaba, se sentía un ambiente desolador pues muchos se quedaron sin sus hogares, el Real Palacio quedó completamente destruido, prácticamente en ruinas, la fachada que se había restaurado quedó destrozada quedando únicamente la mitad de esta, cosa que se comprobó en el año de 1839 cuando se encontraron una serie de dibujos con los cuales se comprobaba tal hechos. Años más tarde se convocó en donde se analizó la posibilidad de trasladar la ciudad a otro lugar ya que se temía jamás se podría consolidar la ciudad como lo que tenía que ser, por lo que esta vez se ya no se llamaría Ciudad de Santiago, sino llevaría el nombre de Nueva Guatemala de la Asunción.

En ese momento ya el Real Palacio, no tuvo el esplendor deseado, pues aparte de lo que la naturaleza lo había castigado, se empezó a tomar partes de este como puertas, ventanas, vigas, etc., para que estos formaran parte de las nuevas edificaciones que se construirían en la nueva ciudad. Años más tarde se empezaron nuevos trabajos para la reconstrucción de la fachada principal y la habilitación de algunas habitaciones, seguidamente se creó un comité de ciudadanos antiguos presidido por el Coronel don José Pacheco por disposición del Presidente de la República, en ese entonces don Lisandro Barrillas para que se trabajara de una manera conjunta entre las autoridades y la población a efecto de que se creará un

plan para restaurar la fachada que da al oriente, la cual estaba abandonada y destruida.

En el año de 1936 se llevaron a cabo los últimos trabajos, pues se Las últimas renovaciones datan de 1936, cuando se desmantelaron dos fuentes del patio grande a fin de proporcionar un mejor lugar para juegos, también se arregló la vivienda del gobernador y a las ruinas de la parte oriental se le quitaron los escombros.

La antigua ciudad de Santiago, llamada ahora La Antigua Guatemala, es un museo de la arquitectura colonial y al mismo tiempo es un símbolo de la grandeza de Guatemala en aquella época. Nuevamente, el 4 de febrero de 1976, un terremoto azota no solo la ciudad capital, sino también muchos departamentos, en los cuales ocasionó graves daños. La Antigua Guatemala fue una de las más lastimadas. Uno de los daños más fuertes al Palacio fue la pared que da a la actual 4ª. Avenida que se cayó en su mayoría y se sigue destruyendo.

1.3. El Real Palacio de los Capitanes Generales de la ciudad de La Antigua Guatemala y el patrimonio cultural.

1.3.1. El patrimonio cultural.

1.3.1.1. Definición de patrimonio cultural:

Ossorio respecto a Patrimonio Cultural, lo llama Patrimonio Artístico: “Conjunto de obras de arte y de monumentos históricos y literarios que contiene una nación y son objeto de protección legal por parte del Estado no solo efectos de su conservación,

sino también para su permanencia dentro del país”.⁵ La noción de Patrimonio Cultural de la Humanidad extiende al conjunto del planeta una noción del derecho romano que define el Patrimonium como un bien heredado, que se transmite de padres y madres a hijos. Esta mundialización de la noción es una aplicación a escala planetaria y de la humanidad de los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ese patrimonio constituye, el tesoro artístico y cultural de cada país y su protección, aparte de la determinada por el Estado, ha sido objeto de medidas internacionales, tales como la propiciada por la UNESCO en las reuniones de Neufchâtel del año de 1961, de Nigeria del año de 1964 y de París del mismo año. El concepto de Patrimonio Cultural de la Humanidad fue reconocido oficialmente por la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la Naciones Unidas (UNESCO) de París en 1972 y entró en vigor en 1975. Una convención internacional fija el marco administrativo y financiero para la protección del “Patrimonio de la Humanidad Cultural y Natural” que está formado por las obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, conjuntos y parajes que poseen un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, y monumentos naturales, formaciones geológicas, parajes naturales que poseen un valor excepcional desde un punto de vista estético o científico. Los sitios declarados Patrimonio de la Humanidad pueden ser culturales o naturales. Pero todos son ejemplos únicos y han sido seleccionados por su importancia para la historia humana. Ejemplo de esto es la ciudad de la Antigua Guatemala, ya que contiene monumentos importantísimos como lo es el Real Palacio de los Capitanes

⁵ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 555.

Generales, que la constituyen en un tesoro invariable para el Estado como para la humanidad, por ende obligan directamente a este a protegerlo y conservarlo.

1.3.2. Patrimonio cultural tangible:

El patrimonio cultural de un Estado lo constituyen aquellos hechos históricos que han mostrado cierta relevancia en el mundo actual y por consiguiente el hombre se manifiesta dando testimonio de este pasado histórico, estas manifestaciones en forma material se pueden encontrar en diversas formas, como en la arquitectura la cual se compone de monumentos, que son aquellos bienes inmuebles de la época precolombina y colonial que por su arquitectura o ingeniería son de inmenso valor antropológico e histórico, como es el caso del Real Palacio de los Capitanes Generales monumento majestuoso con gran belleza histórica que por su arquitectura contemporánea se ha clasificado en esta rama del Patrimonio Cultural, como una clase de arquitectura civil conformada por edificios de uso público.

1.3.3. La Antigua Guatemala como Patrimonio Cultural de la Humanidad:

La ciudad de La Antigua Guatemala fue declarada patrimonio mundial, en el año de 1979, con ocasión de la tercera sesión del comité del legado mundial (World Heritage Commite) el 22, 23 y 26 de octubre celebrada en el Cairo y Luxor atendiendo la amable invitación del gobierno de Egipto. A la asamblea asistieron los miembros de dicho comité: Ecuador, Egipto, Francia, Australia, Bulgaria, Irán, Italia, Nepal, Panamá, Senegal, Pakistán, Suiza, Estados unidos y Yugoslavia. Además representantes del Centro Internacional en Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y Recursos Naturales (IUCN). También en dicha convención participaron como observadores los representantes de los gobiernos de Honduras, Canadá, Alemania, la Organización de museos, monumentos y sitios de África (OMMSA) y la Unión Internacional de Arquitectos (IUA), UNESCO tomando en cuenta la importancia que reviste La Antigua Guatemala y consciente de su valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, y de conformidad con su constitución la cual estipula que la organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación, restauración y protección del patrimonio universal y con ese objeto, la declaró patrimonio mundial ya que se demostró el valor cultural e importancia que tiene para todo el mundo, por lo que es primordial su conservación como bien único e irremplazable, además por ser un bien del patrimonio cultural, representa un interés excepcional que exige su conservación como elemento del patrimonio mundial de la Humanidad.

1.4. El uso contemporáneo del Real Palacio de los Capitanes Generales

1.4.1. La Restauración Contemporánea.

Después de analizar y comentar la evolución de los conceptos de Cultura, Patrimonio Cultural, se impone la necesidad como conclusión de todo el presente trabajo de hacer el planteamiento sobre lo que la sociedad y la cultura contemporánea, exigen de la restauración. De las reflexiones hechas en poscapítulos precedentes, surge la evidencia del carácter eminentemente instrumental de la restauración. Pero la naturaleza del concepto filosófico de instrumento, admite distinciones y clasificaciones.

Todo instrumento supone el logro de un objetivo, que se estima como un bien a conseguir. Puede estar orientado hacia la acción, o hacia la producción. Puede ser completo, si llega a su objetivo por sí solo, o parcial si requiere del auxilio de otros instrumentos, para los cuales es –y ellos le son- complementarios. Supone la existencia de un agente principal que es quien lo utiliza. Finalmente, puede ser consciente entonces requiere de intención y de habilidad o puede ser inanimado, cuando sólo necesita aptitud para ser utilizado. La restauración, desde sus vestigios más antiguos, buscó el perpetuar la memoria de algo, recobrando un estado anterior. Este es el objetivo permanente, que con distintas modalidades ha perseguido a través de los siglos. El concepto restauración se ha hallado esencialmente ligado al concepto de monumento a través de la finalidad buscada en el regreso a un estado anterior, cuyo fin es perpetuar la memoria de algo, expresando en el Digesto Justiniano por la locución *memoriae causa*. La restauración es pues, y siempre ha sido, instrumento de la historia, y es en tal carácter que le hemos llamado Tercer Satisfactor, para distinguirla de los otros instrumentos que tradicionalmente han sido nombrados como distintivos de etapas anteriores en el desarrollo de la conciencia histórica de la humanidad: tradición oral y registro gráfico, por más que esta división hoy considerada demasiado simplista tienda a ser desechada, ante la evidencia de un proceso mucho más complejo y con mayor continuidad en su desarrollo, de lo que se sospechó inicialmente. La restauración, como instrumento de la historia, en el presente, se ha adecuado a las exigencias contemporáneas de un conocimiento y una conciencia histórica fundamentados en la interpretación de las fuentes objetivas que suministra el pasado, a las que concede el carácter de única prueba demostrativa de la verdad histórica.

1.4.2. Qué debe ser la restauración:

La restauración debe ser la intervención profesional en los bienes del patrimonio cultural en su caso el del Real Palacio; que tiene como finalidad proteger su capacidad de delación, necesaria para el conocimiento de la cultura.

En esta definición, el género próximo es la intervención profesional en los bienes del Patrimonio cultural; la diferencia específica es la protección de la capacidad de delación, necesaria para el conocimiento de la cultura. El carácter profesional de la intervención, supone conciencia de la responsabilidad ante la sociedad, la obligación de utilizar racionalmente todos los recursos que suministra el avance contemporáneo de la ciencia y de la técnica y el deber de vigilar y prevenir, tanto como tratar las alteraciones en la capacidad delataría de los bienes culturales.

1.4.3. Por qué se debe restaurar:

La razón última de la restauración, nace de su carácter de tercer satisfactor para la conciencia histórica contemporánea. Sus objetivos esenciales se resumen en estos dos puntos:

- Proteger las fuentes objetivas del conocimiento histórico.
- Garantizar la permanencia de las evidencias en que se fundamenta la conciencia de identidad.

La restauración, como acto consciente, es consecuencia del trinomio conocer-apreciar-proteger. Esta triple secuencia se ha apoyado, a lo largo de la historia de la humanidad, el concepto de monumento, de reliquia, de antigüedad, y hoy en día de

bien cultural. La modalidad contemporánea radica en un nuevo grado de conciencia sobre la objetividad de la autenticidad, ante la exigencia científica de la historia y las ciencias sociales, que abarca hasta la potencialidad de revelar en el futuro, partes desconocidas del mensaje encerrado en los bienes culturales.

1.4.4. Dónde y cuándo se debe restaurar:

La respuesta debe dar ubicación crono tópica a la restauración. Se restaura dentro de la sociedad, cuando sus miembros han alcanzado el grado de conciencia histórica que exige el avance contemporáneo de las ciencias sociales, encabezadas por la historia.

Es pues en el seno de la sociedad, como núcleo humano organizado, donde debe darse la restauración como actividad profesional. Es por tanto el Estado, como responsable de la propiedad común e inalienable representada por el Patrimonio Cultural, quien debe asumir el papel de rector en la planeación y programación de las actividades restauratorias, donde al lado de la práctica pública y oficial de la restauración, no se excluye el ejercicio privado profesional, ni la protección habitual y diaria, presentada por todos los ciudadanos que, limita por normas legales, nace de su propia responsabilidad social.

Pero la formación profesional adecuada y la actividad planeada y programada, en sus distintas modalidades, a nivel oficial, a nivel particular, o a nivel de apoyo ciudadano, solamente será posible, cuando se logre alcanzar el grado de conciencia histórica fundamentado en fuentes objetivas tangibles que reclama la ciencia

contemporánea. De ahí emana la conciencia de identidad y la genuina autoevaluación crítica, necesarias en el nacionalismo positivo y en la planeación racional del futuro, deber que impone el avance logrado por las ciencias sociales en nuestro siglo.

1.4.5. Cómo se debe restaurar:

La respuesta involucra los sistemas y métodos que emplea el restaurador. No se trata de enumerar y clasificar las diversas topologías de intervención, sino de caracterizarlas brevemente. Es responsabilidad del restaurador aprovechar al máximo la experiencia lograda en el pasado, pero también utilizar racionalmente, todos los avances científicos y tecnológicos contemporáneos, lo cual exige programas de investigación y experimentación de alto nivel.

Una técnica, en su aplicación, siempre es perfectible y debe quedar permanentemente sujeta a revisión. Esta perfectibilidad es mucho mayor, en las etapas iniciales de desarrollo para una actividad profesional; tal es el caso de la restauración. No hay pues justificación para el conformismo estático que reina en las instituciones, manipuladas por grupos monopolistas de tendencias exclusivamente artesanales, aún demasiado abundantes.

El restaurador profesional está obligado a una permanente autocrítica de su propia actuación, para estar en posibilidades de optimizar sus soluciones y aprovechar los avances de la investigación humanística, científica y tecnológica. Sólo en esta actitud podrá acrecentar sus conocimientos, sus experiencias y sus recursos

técnicos, que así podrán transformarse en efectividad creciente ante los problemas que su responsabilidad profesional y social le exigen resolver, responsabilidad que ha aceptado ante sus conciudadanos.

1.5. La puesta en valor del Real Palacio de los Capitanes Generales y su puesta en valor como patrimonio cultural.

1.5.1. La importancia de los monumentos en la identidad de los grupos sociales:

Ha sido un hecho generalizado el asociar el término “cultura” como una forma elitista del quehacer humano, entendiéndolo como algo relevante de un individuo o de un grupo humano en un período definido y en un espacio geográfico. Como un pensamiento opuesto a esta corriente tradicionalista de definir la cultura, se adhiere los criterios antropologistas para decir que ésta abarca las actividades del hombre en sociedad para adaptarse a su medio ambiente. De donde, no conlleva restar importancia a las obras excepcionales sino que darle el mismo valor que a las actividades humanas ordinarias comunes; de tal forma que una sociedad quede identificada por todas sus características en un determinado período histórico y en un lugar geográfico determinado. La evolución social del período colonial guatemalteco estaría entonces identificada no solo por las “obras excepcionales” sino por todo aquello que aún siendo aparentemente común, haya tenido lugar y fecha, y que la cultura generada, en este período fue toda “la parte del ambiente que los hombres crearon” (criterio simplificado del término cultura usado por Villagrán). Entonces, y aún cuando si se compara la cultura que surgió en “La Real Audiencia de los Confines” con la de los virreinos vecinos y se dice que ésta primera fue sencilla y

carente de grandiosidad no por ello deba menospreciarse. Más, tratándose en el caso rotamente arquitectónico a cuyo tema se deben los arquitectos. No es posible desvincular a la arquitectura de las actividades humanas, pues es el espacio interior en el cual los hombres viven y mueren, por lo tanto es parte creada por los hombres, adquiriendo con ello la validez social que la convierte en expresión de delación de la cultura de que forma parte y en la que hunde sin discusión sus raíces. Se reconoce entonces, la inserción de la arquitectura en una cultura de que es parte, que cada obra arquitectónica verifica el desarrollo histórico de esta. De donde, su valorización los hace identificarse más solidariamente a su momento histórico y ser expresión de esa cultura. Así la valorización del patio principal del Real Palacio, conlleva la idea de darle a la arquitectura surgida en el tiempo que Santiago de los caballeros (La Antigua Guatemala) fue capital del Reino y un sitio como evidencia de la evolución de la sociedad colonial. Sin algún grupo tiene o debería tener una mayor conciencia de su historicidad por la remanencia de sus evidencias son o deberían ser los antiguenses. Pero, el mismo hecho de poseer tantas evidencias ha creado sobre ellos la presión de otros seres históricos sociales, son hombres actuales que creen en la realidad del pasado; que al admitir esta realidad está admitiendo que lo sucedido ha tenido lugar y fecha y que los testimonios y documentos de las huellas indican la existencia de testigos que han conocido los hechos.

Y se han abalanzado sobre estos testigos que no son más que monumentos que son la fuente objetiva de la información, instrumento indispensable de la verificación para satisfacer nuestra curiosidad innata sobre los pasos o etapas que la humanidad en general o nuestra sociedad en particular han recorrido para llegar hasta el momento

actual. “Cuál ha sido la reacción de los antigueros ante esta presión de seres ávidos de ver testigos? Se han olvidado en primer lugar que estos les pertenecen, que estos testimonios identifican la historia de “nuestra sociedad” no como hechos materiales sino sociales. Y, lo más importante, han olvidado también que estos testigos son “bienes del patrimonio cultural” que se define como el “elemento esencial de la identificación, indivisible e inalienable, que el grupo social hereda de sus antepasados con la obligación de conservarlo y acrecentarlo para transmitirlo a las siguientes generaciones. En esta “obligación de conservar” este patrimonio se fundamentaría en los proyectos de restauración que sobre los monumentos de La Antigua Guatemala se realizan o deberían realizarse. Pero, contrariamente a sentirse obligados a apoyar estos proyectos los antigueros han enfrentado la posesión de este patrimonio con actitudes mercantilistas, priorizando acciones que conllevan la usurpación de bienes comunes a los guatemaltecos para servicio de intereses pseudos intelectuales de estos “seres ávidos de testigos” o para el usufructo económico de edificios que fueron parte de un sistema diferente de producción social al que hoy se forzan con usos totalmente incongruentes. Estas incongruencias de uso, necesitan de un escenario que les dé credibilidad. Esto se consigue manteniendo los “estados ruinosos” de los edificios más representativos de la ciudad, dejándolos desaparecer víctimas de las causas extrínsecas e intrínsecas que lógicamente los llevan a la desaparición total. Esto, gravemente afectará más la ya transculturizada identidad que como guatemaltecos se practican al quedarse sin los testigos que permiten admitir la existencia de un pasado común.

1.5.2. La importancia de la restauración de los monumentos como un hecho social:

Para arribar a descripciones básicas genéricas sobre lo que se ha dado llamar teoría de Restauración de Monumentos, se necesita revisar la lexicología de la expresión “Restauración”. Se encuentran en la tesis “Puesta en Valor Plaza Principal de Cholula, Puebla” la definición de la palabra “Restaurar”, que según Villagrán procede de dos raíces latinas del prefijo “re” que se aplica para “expresar volver a ser, a estar o hace... y del verbo “staurare” que parece a algo parecido a fortalecer o erguirse. Aplicada a los monumentos, clara y habitualmente, significa devolver a un monumento su estado original perdido, independientemente de la causa que haya motivado esta pérdida.⁶ En tanto, el Dr. Chafón Olmos define restauración “como volver a un estado anterior todo testimonio que pueda informar sobre el pasado del hombre social”.⁷ Y propone como fines de la restauración en sí “las acciones para proteger y conservar las fuentes objetivas del conocimiento histórico”. De estos fines, a los que ya le ha dado este autor anteriormente un carácter de obligatoriedad también la Constitución Política de la República de Guatemala es enfática y superior a cualquier otro documento, la cual señala en su Artículo 57 textualmente: “Protección e investigación de la cultura: es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.

⁶ Villagrán García, José, **Arquitectura y restauración de monumentos**. Pág. 20.

⁷ Chafón Olmos, Carlos, **Fundamentos teóricos de restauración**. Pág. 31.

Entonces, si los monumentos ubicados en la ciudad de La Antigua Guatemala, se encuentran actualmente en serios estados ruinosos y que su preservación no está garantizada al no ejecutarse sobre ellos acciones que impliquen frenar los deterioros físicos, espaciales y las causas intrínsecas y extrínsecas, este artículo no se estaría cumpliendo. Se hacen necesarios definitivamente los proyectos de restauración que preserven pero a la vez planifiquen un uso social más acorde a las necesidades de la población. Que los bienes patrimoniales no sirvan solo para satisfacer intereses de grupos que han montado un aparato publicitario sobre las características de “ruina” de la mayoría de monumentos. De este andamiaje parte el interés para realizar acciones en el patio principal del Real Palacio cuya base sea el método científico y que a través de los criterios de restauración: de trabajos preliminares, liberaciones, consolidaciones, restituciones, integraciones, y reestructuración, se llegue a un reciclaje bien fundamentado que inserte esta área al servicio de la sociedad local y nacional.

1.5.3.- Carta de Venecia (Carta Internacional del Restauo):

Cargadas de un mensaje espiritual del pasado, las obras monumentales de los pueblos quedan en la vida presente como el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que toma cada día conciencia de la unidad de los valores humanos, las considera como un patrimonio común y se reconoce solidariamente responsable de su salvaguardia ante las generaciones futuras, a las cuales tiene el deber de transmitirlos con toda la riqueza de su autenticidad.

Es por tanto esencial que los principios que deben prescindir a la conservación y restauración de monumentos sean despejados en común y formulados sobre un plan internacional, dejando al mismo tiempo a cada nación el cuidado de asegurar su aplicación dentro del cuadro de su propia cultura y de sus tradiciones. Dando una primera forma a estos principios fundamentales, la Carta de Atenas de 1931 que contribuyó al desarrollo de un vasto movimiento internacional, que se reflejó notablemente en documentos nacionales, en la actividad del ICOM, de la UNESCO y en la creación por esta última del Centro Internacional de Estudio para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales.

1.5.4. El patrimonio monumental y el monumento americano.

Es una realidad evidente que América y en especial Ibero América, constituye una región extraordinariamente rica en recursos monumentales. A los grandiosos testimonios de las culturas precolombinas se agregan las expresiones monumentales, arquitectónicas, artísticas e históricas del largo período colonial en exuberante variedad de formas. Un acento propio, producto del fenómeno de aculturación contribuye a imprimir a los estilos importados en sentido genuinamente americano de múltiples manifestaciones locales que los caracteriza y distingue. Ruinas arqueológicas de capital importancia, no siempre accesibles o del todo exploradas, se alteran con sorprendentes supervivencias del pasado; complejos urbanos y villas enteras, susceptibles de erigirse en centros del mayor interés y atracción. No es menor cierto que gran parte de ese patrimonio, se ha arruinado irremediabilmente en el curso de las últimas décadas o se halla hoy en trance inminente de perderse. Múltiples factores han contribuido y siguen contribuyendo a

mermar las reservas de bienes culturales de la mayoría de los países de Ibero América, pero precisa reconocer que la razón fundamental de la destrucción progresivamente acelerada de ese potencial de riqueza, radica en la carencia de una política oficial capaz de imprimir eficaz práctica a las medidas proteccionistas vigentes y de promover la reevaluación del patrimonio monumental en función del interés público y para beneficio económico de la nación. Gran número de ciudades de Ibero América que atesoraban en un ayer todavía cercano un rico patrimonio monumental, evidencia de su pretérita grandeza; templos, plazas, fuentes y callejas que en conjunto acentuaban su personalidad y atractivo, han sufrido tales mutilaciones y degradaciones en un perfil arquitectónico que lo hacen irreconocible. Todo ello en nombre de un mal entendido y peor administrado progreso urbano.

1.5.5. La solución conciliatoria.

La necesidad de conciliar las exigencias del progreso urbano con la salvaguardia de los valores ambientales, es ya hoy día una norma inviolable en la formulación de los planes reguladores a nivel tanto local como nacional. En ese sentido todo plan de ordenación deberá realizarse en forma que permita integrar al conjunto urbanístico los centros o complejos históricos de interés ambiental. La continuidad del horizonte histórico y cultural de América, gravemente comprometido por el entronizamiento de un proceso anárquico de modernización, exige la adopción de medidas de defensa recuperación y revalorización del patrimonio monumental de la región y la formulación de planes nacionales y multinacionales a corto y a largo plazo. Precisa reconocer que los organismos internacionales especializados, han reconocido la dimensión del problema y han venido trabajando con ahínco en los últimos años, por

lograr soluciones satisfactorias, América tiene a su disposición la experiencia acumulada.

1.5.6. Valoración económica de los monumentos.

Partimos del supuesto de que los monumentos de interés arqueológico, histórico y artístico constituyen también recursos económicos al igual que las riquezas naturales del país. Consecuentemente, las medidas conducentes a su preservación y adecuada utilización no ya sólo guardan relación con los planes de desarrollo, sino que forman o deben formar parte de los mismos. En las más amplias esferas de las relaciones interamericanas, reiteradas recomendaciones y resoluciones de distintos organismos del sistema llevaron progresivamente el problema al más alto nivel de consideración: la reunión de los Jefes de Estado (Punta del Este en 1967). Es evidente que la inclusión del problema relativo a la adecuada preservación y utilización del patrimonio monumental en la citada reunión, responde a las mismas fundamentales razones que llevaron a los Presidentes de América a convocarla: la necesidad de dar a la alianza para el progreso un nuevo y más vigoroso impulso y de ofrecer, a través de la cooperación continental, la mayor ayuda que demanda el desarrollo económico de los países miembros de la OEA (Organización de Estados Americanos).

1.5.7. La puesta en valor del patrimonio cultural.

El término “puesta en valor”, que tiende a hacerse cada día más frecuente entre los expertos, adquiere en el momento americano una especial aplicación. Si algo caracteriza este momento es, precisamente la urgente necesidad de utilizar al

máximo el caudal de sus recursos y es evidente que entre los mismos figura el patrimonio monumental de las naciones. Poner en valor un bien histórico o artístico equivale a habilitarlo de las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento. La puesta en valor debe entenderse que se realiza en función de un fin trascendente que en el caso de Ibero América sería contribuir al desarrollo económico de la región. En otras palabras, se trata de incorporar a un potencial económico, un valor actual; de poner en productividad una riqueza inexplorada mediante un proceso de revalorización que lejos de mermar su significación puramente histórica o artística, la acrecienta, pasándola del dominio exclusivo de minorías al conocimiento y disfrute de mayorías populares.

En síntesis, la puesta en valor del patrimonio monumental y artístico implica una acción sistemática, eminentemente técnica, dirigida a utilizar todos y cada uno de esos bienes conforme a su naturaleza, destacando y exaltando sus características y méritos hasta colocarlos en condiciones de cumplir a plenitud la nueva función a que están destinados. Precisa destacar que, en alguna medida, el área de emplazamiento de una construcción de principal interés resulta comprometida por razón de vecindad inmediata al monumento, lo que equivale a decir que, de cierta manera pasará a formar parte del mismo una vez que haya sido puesta en valor.

Las normas proteccionistas y los planes de revalorización tienen que extenderse, pues, a todo el ámbito propio del monumento. De otra parte, la puesta en valor de un monumento ejerce una beneficiosa acción refleja el perímetro urbano en que éste se

halla emplazado y aún desborda esa área inmediata, extendiendo sus efectos a zonas más distantes. Ese incremento del valor real de un bien por acción refleja, constituye una forma de plusvalía que ha de tomarse en cuenta. Es evidente que en la medida que un monumento atrae la atención del visitante, aumentará la demanda de comerciantes interesados en instalar establecimientos apropiados a su sombra protectora. Esa es otra consecuencia previsible de la puesta en valor e implica la previa adopción de medidas reguladoras que, al propio tiempo que faciliten y estimulen la iniciativa privada, impidan la desnaturalización del lugar y la pérdida de las primordiales finalidades que se persiguen. De lo expuesto se desprende que la diversidad de monumentos y edificaciones de marcado interés histórico y artístico ubicados dentro del núcleo de valor ambiental, se relacionan entre sí y ejercen un efecto multiplicador sobre el resto del área que resultaría revalorizada en conjunto como consecuencia de un plan de puesta en valor y de saneamiento de sus principales construcciones.

1.5.8. Los monumentos en función de turismo.

Los valores propiamente culturales no se desnaturalizan ni comprometen al vincularse con los intereses turísticos y, lejos de ello, la mayor atracción que conquistan los monumentos y la afluencia creciente de admiradores foráneos, contribuyen a afirmar la conciencia de su importancia y significación nacional. Un monumento restaurado adecuadamente, un conjunto urbano puesto en valor, constituyen no sólo una lección viva de historia sino un legítimo motivo de dignidad nacional. En el más vasto marco de las relaciones internacionales, esos testimonios del pasado estimulan los sentimientos de comprensión, armonía y comunidad

espiritual aún entre pueblos que se mantienen rivales en política. Cuanto contribuya a exaltar los valores del espíritu por ajena que la intención promoverse resultase ser a la cultura, ha de derivar en beneficio de ésta. Europa debe al turismo, directa o indirectamente, la salvaguarda de una gran parte de su patrimonio cultural condenado a su completa e irremediable destrucción y la sensibilidad contemporánea, más visual que literaria, tiene oportunidad de enriquecerse con la contemplación de nuevos ejemplos de la civilización occidental rescatados técnicamente gracias al poderoso estímulo turístico. Si los bienes del patrimonio cultural juegan tan importante papel en la promoción del turismo, es lógico que las inversiones que se requieren para su debida restauración y habilitación dentro de su marco técnico especializado, deban hacerse simultáneamente a las que reclama el equipamiento turístico y, más propiamente, integrar ambas un solo plan económico de desarrollo regional.

Dentro del Sistema Interamericano, además de las numerosas recomendaciones y acuerdos que abundan en la importancia que debe concederse, a nivel tanto nacional como regional, el problema que implica el abandono en que se halla buena parte del patrimonio cultural de los países del continente, recientes reuniones especializadas han abandonado el tema específico de la función que los monumentos de interés artístico e histórico tienen en el desarrollo de la industria turística. La Comisión Técnica de Fomento del Turismo en su cuarta reunión (julio-agosto de 1967) resolvió hacerse solidaria de las conclusiones adoptadas por la correspondiente Comisión de Equipamiento Turístico entre las que figuran las siguientes:

“Que los monumentos y otros bienes de naturaleza arqueológica, histórica y artística pueden y deben ser debidamente preservados y utilizados en función del desarrollo como incentivos principalísimos de la afluencia turística”.

“Que en los países de gran riqueza patrimonial de bienes de interés arqueológico, histórico y artístico, dicho patrimonio constituye un factor decisivo en su equipamiento turístico y, en consecuencia, debe ser tomado en cuenta en la formalización de los planes correspondientes”.

“Que los intereses propiamente culturales y los de índole turístico se conjugan en cuanto concierne a la debida preservación y utilización del patrimonio monumental y turístico de los pueblos de América, por lo que se hace aconsejable que los organismos y unidades técnicas de una y otra área de la actividad interamericana laboren en este sentido en forma coordinada”.

Desde el punto de vista exclusivamente turístico, los monumentos son parte del equipo de que se dispone para operar esa industria en una región dada, pero la medida en que dicho monumento puede servir al uso a que se le destina, dependerá no ya sólo de su valor intrínseco, es decir de su significación o interés arqueológico, histórico o artístico sino de las circunstancias adjetivas que concurran en el mismo y faciliten su adecuada utilización. De ahí que las obras de restauración no sean siempre suficientes por sí solas para que un monumento pueda ser explotado entrando a formar parte del equipo turístico de una región. Pueden hacerse igualmente necesarias la realización de otras obras de infraestructura, tales como un

camino que facilite el acceso al monumento o un albergue que aloje a los visitantes al término de una jornada de viaje. Todo ello manteniendo el carácter ambiental de la región. Las ventajas económicas y sociales del turismo monumental figuran en las modernas estadísticas, especialmente en las de aquellos países europeos que deben su presente prosperidad al turismo internacional y que cuentan entre sus principales fuentes de riqueza con la reserva de bienes culturales.

1.5.9. El interés social y la acción cívica.

Es presumible que los primeros esfuerzos dirigidos a revalorizar el patrimonio monumental encuentren una amplia zona de resistencia dentro de la órbita de los intereses privados. Años de incuria oficial y de un impulsivo afán de renovación que caracteriza a las naciones de proceso de desarrollo, contribuyen a hacer cundir el menosprecio por todas las manifestaciones del pasado que no se ajustan al molde de un moderno estilo de vida. Carentes de la suficiente formación cívica para juzgar el interés social como una expresión decantada del propio interés individual; incapaz de apreciar lo que más conviene a la comunidad desde el lejano punto de observación del bien público, los habitantes de una población contagiada de la fiebre del progreso no pueden medir las consecuencias de los actos de vandalismo urbanístico que realizan alegremente con la indiferencia o complicidad de las autoridades locales. Del seno de cada comunidad puede y debe surgir la voz de alarma y la acción vigilante y previsoras. El fenómeno de agrupaciones cívicas pro-defensa del patrimonio, cualquiera que fuese su denominación y composición, ha dado excelentes resultados, específicamente en localidades que no disponen aún de regulación urbanística y donde la acción protectora a nivel nacional resulta débil o no

siempre eficaz. Nada puede contribuir mejor a la toma de conciencia que se procura, que la contemplación del ejemplo propio. Una vez que se aprecian los resultados de ciertas obras de restauración y de reanimación de edificios, plazas y lugares, suele operarse una favorable reacción ciudadana que paraliza la acción destructora y permite la consecución de más ambiciosos objetivos. En cualquier caso, la colaboración espontánea y múltiple de los particulares en los planes de puesta en valor del patrimonio histórico y artístico, es absolutamente imprescindible, muy en especial, en las pequeñas comunidades. De ahí que en la preparación de dichos planes debe tenerse en cuenta la convivencia de un programa anexo de educación cívica, desarrollado sistemática y simultáneamente a la ejecución del proyecto.

1.5.10. Los instrumentos de la puesta en valor.

- La adecuada utilización de los monumentos de principal interés histórico y artístico implica, en primer término, la coordinación de iniciativas y esfuerzos de carácter cultural y económico-turístico. En la medida que esos intereses coincidentes se aúnen e identifiquen los resultados perseguidos serán más satisfactorios.
- Esa necesaria coordinación no puede tener lugar si no existen en el país en cuestión, las condiciones legales y los instrumentos técnicos que lo hagan posible.
- Dentro del marco cultural, son requisitos previos a cualquier propósito oficial dirigido a revalorizar su patrimonio monumental, los siguientes: legislación eficaz, organización técnica y planificación nacional.

- La integración de los proyectos culturales y económicos debe producirse a nivel nacional como paso previo a toda gestión de asistencia o cooperación exterior. Esta, tanto en el orden técnico como financiero, es el complemento del esfuerzo nacional. A los gobiernos de los distintos estados miembros toca la iniciativa; a los países corresponde la tarea previa de formular sus proyectos e integrar éstos con los planes generales para el desarrollo. Las medidas y procedimientos que a continuación se recomiendan van dirigidas hacia esa finalidad.

1.5.11. Recomendaciones.

- Los proyectos de puesta en valor del patrimonio monumental forman parte de los planes de desarrollo nacional y, en consecuencia, deben integrarse a los mismos. Las inversiones que se requieren para la ejecución de dichos proyectos deben hacerse simultáneamente a las que reclaman el equipamiento turístico de la zona o región objeto de reevaluación.
- Corresponde al gobierno dotar al país de las condiciones que pueden hacer posible la formulación y ejecución de proyectos específicos de puesta en valor.
- Son requisitos indispensables a los anteriores efectos, los siguientes:
 - Reconocimiento de una alta prioridad a los proyectos de puesta en valor de la riqueza monumental dentro del Plan Nacional para el Desarrollo;

- Legislación adecuada o, en su defecto, otras disposiciones gubernativas que faciliten el proyecto de puesta en valor haciendo prevalecer en todo momento el interés público;
- Dirección coordinada del proyecto a través de un Consejo o Instituto idóneo capaz de centralizar la ejecución del mismo en todas sus etapas;
- Designación de un equipo técnico que pueda contar con la asistencia exterior durante la formulación de los proyectos específicos o durante su ejecución.

La puesta en valor de la riqueza monumental sólo puede llevarse a efecto dentro de un marco de acción planificada; es decir, conforme a un plan regulador de alcance nacional o regional. En consecuencia es imprescindible la integración de los proyectos que se promuevan con los planes reguladores existentes en la ciudad o región de que se trate. De no existir dichos planes se procederá a establecerlos en forma consecuente.

La cooperación de los intereses privados y el respaldo de la opinión pública son imprescindibles para la realización de todo proyecto de puesta en valor. En ese sentido debe tenerse presente durante la formulación del mismo, el desarrollo de una campaña cívica que favorezca la formación de una conciencia pública propicia.

1.5.12. Medidas legales:

- Precisa actualizar la legislación proteccionista vigente en los Estados Americanos, a fin de hacer su aplicación eficaz para los fines que se persiguen.
- Precisa revisar las regulaciones locales que rigen en materia de publicidad, al objeto de controlar toda forma publicitaria que tienda a alterar las características ambientales de las zonas urbanas de interés histórico.
- A los efectos de la legislación proteccionista, el espacio urbano que ocupan los núcleos o conjuntos monumentales y de interés ambiental.
- Al actualizar la legislación vigente, los países deberán tener en cuenta la plusvalía que adquieren los bienes inmuebles incluidos dentro de la zona puesta en valor, así como en alguna medida, las aledañas.
- Asimismo, debe tenerse en cuenta la posibilidad de estimular la iniciativa privada mediante la implantación de un régimen de exención fiscal en los edificios que se restauren con capital particular y dentro de las regulaciones que establezcan los organismos competentes. Desgravaciones de tipo fiscal pueden establecerse, también, como compensación a las limitaciones impuestas a la propiedad particular por motivo de utilidad pública.

1.5.13. Medidas técnicas:

- La puesta en valor de un monumento o conjunto urbano de interés ambiental es el resultado de un proceso eminentemente técnico, y, en consecuencia, su

tratamiento oficial debe estar confiado directamente a una dependencia de carácter especializado que centralice todas las actividades.

- Cada proyecto de puesta en valor constituye un problema específico y requiere una solución también específica.
- La colaboración técnica de los expertos en las distintas disciplinas que han de intervenir en la ejecución de un proyecto, es absolutamente esencial. De la acertada coordinación de los especialistas habrá de depender en buena medida el resultado final.
- La prioridad de los proyectos queda subordinada a la estimación de los beneficios económicos que de su ejecución se derivan para una región dada. Pero en todo lo posible debe tenerse en cuenta la importancia intrínseca de los bienes objeto de restauración o revalorización y la situación de emergencia que los mismos se hallan.
- En general todo proyecto de puesta en valor envuelve problemas de carácter económico, histórico, técnico y administrativo. Los problemas técnicos de conservación, restauración, y reconstrucción, varían según la índole del bien. Los monumentos arqueológicos, por ejemplo, exigen la colaboración de especialistas en la materia.
- La naturaleza y alcance de los trabajos que procede realizar en un monumento exigen decisiones previas, producto del exhaustivo examen de las condiciones y circunstancias que concurren en el mismo. Decidida la clase de intervención a la que habrá de ser sometido el monumento, los trabajos subsiguientes deberán continuarse con absoluto respeto a lo que evidencia su

sustancia o a lo que arrojan, indubitablemente los documentos auténticos en que se basa la restauración.

- En los trabajos de revalorización de zonas ambientales, precisa la previa definición de sus límites y valores.
- La limitación de los recursos disponibles y el necesario adiestramiento de los equipos técnicos requeridos por los planes de puesta en valor hacen aconsejable la previa formulación de un proyecto piloto en el lugar en el que mejor se conjuguen los intereses económicos y las facilidades técnicas.
- La puesta en valor de un núcleo urbano de interés histórico ambiental de extensión que exceda las posibilidades económicas inmediatas, puede y debe proyectarse en dos o más etapas, las que se ejecutarían progresivamente de acuerdo con las conveniencias del equipamiento turístico, bien entendido que el proyecto debe concebirse en su totalidad, sin que se interrumpan o aplacen los trabajos de catalogación, investigación e inventario.
- La puesta en valor de una zona histórica ambiental, ya definida y evaluada, implica:
 - Estudio y determinación de su uso eventual y de las actividades que en las mismas habrán de desarrollarse;
 - Estudio de la magnitud de las inversiones y de las etapas necesarias hasta ultimar los trabajos de restauración y conservación, incluyendo las obras de infraestructura y adaptaciones que exija el equipamiento turístico, para su puesta en valor;

- Estudio analítico del régimen especial al que la zona quedará sometida, a fin de que las construcciones existentes y las nuevas, puedan ser controladas efectivamente;
- La reglamentación de las zonas adyacentes al núcleo histórico, debe establecer, además del uso de la tierra y densidades, la relación volumétrica como factor determinante del paisaje urbano y natural;
- Estudio de la magnitud de las inversiones necesarias para el debido saneamiento de la zona;
- Estudio de las medidas previsoras necesarias para el debido mantenimiento constante de la zona que se trata de poner en valor.

CAPÍTULO II

2. El Decreto 60-69 del congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala:

2.1. Motivo de su creación:

La necesidad de los legisladores de poder proteger y conservar a la ciudad de La Antigua Guatemala, en sus diversas manifestaciones arquitectónicas, incorporado a la declaración de la VII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia que le otorga el título de Ciudad Monumento de América, dicha declaración, prácticamente forzó que el Congreso de la República de Guatemala creara para beneficio de la ciudad el Decreto Legislativo 60-69 Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala, en virtud de verse comprometidos a su cuidado y conservación. Frente a la problemática en que la ciudad se ve envuelta del crecimiento demográfico, y a la explotación de todas las riquezas históricas como destino turístico, las costumbres de la población, de reconocimiento mundial, se ha ido perdiendo paulatinamente.

Esta situación ha provocado numerosos problemas ya que la población no tiene mayor información acerca del valor histórico cultural de la ciudad y su origen, población que usa como pretexto la necesidad de explotar estas riquezas y antepone sus intereses personales al interés nacional, debido a que lo mas importante para estos es el progreso y los intereses mercantilistas y poder así satisfacer sus necesidades, que en este caso son destructores. Debido a esta problemática el Decreto 60-69, se hace definitivamente inoperante ya que mediante él, no es posible tener un mayor control que genere frutos satisfactorios, debido a

que el órgano encargado de la conservación y protección de la ciudad carece de suficiente autoridad para ejercer el poder público y casi siempre se ve supeditado a las exigencias de la población, todo ello en quebranto del patrimonio cultural.

Es de hacer notar que la ciudad de La Antigua Guatemala, es un conjunto de riquezas arqueológicas, históricas y artísticas de inmenso valor para el patrimonio de la nación que forman parte del de este, lo que hace imperativo su protección, conservación y restauración. En tal caso se crea la Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala, debido a la importancia de su cultura que empezaba a tener más auge a nivel mundial, en ese entonces, se necesitó de dicha ley, con el objeto de conservar sus características históricas y resguardar sus tesoros culturales, artísticos y arqueológicos declarando de utilidad pública para el Estado y la población, y de interés nacional la protección, conservación y restauración de la ciudad pues es esencial comprender que es una gran unidad histórica y artística en la que se conjuga su maravilloso paisaje natural llena de verdor, con su ambiente cultural y su clima magnífico.

Las causas que el Congreso de la República de Guatemala considero para la creación del Decreto 60-69 se encuentran plasmadas en sus considerandos, el Primero manifiesta, “que conforme a lo estatuido por el Artículo 107 de la Constitución de la República de Guatemala, toda riqueza arqueológica, histórica y artística del país, forma parte del tesoro cultural de la nación y estará bajo la protección del estado; y que los monumentos y reliquias arqueológicas son bienes de la nación”,

Este considerando es de suma importancia, pues le da un margen de rango constitucional a la ciudad al estar acoplada dentro del marco jurídico del Artículo 107 de la Constitución de 1965, vigente en ese entonces, pues La Antigua Guatemala, contiene todos esos elementos que la ley establece, una riqueza arqueológica, histórica, artística y cultural, motivo por el cual se le considera de primordial importancia y el Estado a través del Decreto 60-69 ponga especial importancia a su conservación, restauración y protección.

El Segundo considerando expresa: “Que para el logro de esas finalidad es imperativo dictar con urgencia las normas legales que regulen todo cuanto sea atinente al cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes situados en la ciudad de La Antigua Guatemala y en las áreas circundantes que con ella integran una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística”, en ese momento se consideró crear normas más acertadas cuya finalidad era proteger a la ciudad de la destrucción a la que era sometida, así como el deterioro y abandono en el que se encontraban los monumentos religiosos en su mayoría, los que presentaban un maltrato enorme tanto por la población como por el tiempo.

El Tercer considerando manifiesta “Que según lo preceptúa el inciso 6o. del Artículo 129 de la Constitución, la ciudad de La Antigua Guatemala, por su carácter de Monumento Nacional de América, merece especial atención del Estado, con el objeto de conservar sus características y resguardar sus tesoros culturales; es en este considerando en donde la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce a la ciudad y la nombra Monumento Nacional de América, y en

consecuencia, se crea el régimen especial para la conservación de sus características y el resguardo de sus tesoros culturales, importantísimo resulta hacer ver que actualmente, el órgano encargado de velar por el cumplimiento de este régimen especial, ha propiciado en ciertas ocasiones la trasgresión del cumplimiento del mismo, dándole forma, aparentemente, legal a la construcción y reconstrucción de bienes situados dentro de la ciudad.

2.2. Aplicabilidad del Decreto 60-69 del Congreso de la República, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala en la Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales.

Después de analizar los considerandos en los cuales los legisladores se fundan para la creación del Decreto 60-69, estudiaremos la aplicabilidad de esta ley en la restauración del Real Palacio ya que hay ciertos Artículos que nos especifican y nos aclaran la importancia que el Estado le otorga a este decreto para ser el órgano supremo encargado exclusivamente de llevar a cabo los trabajos de restauración situados en la ciudad.

El Artículo 1 del Decreto 60-69 del Congreso de la República expresa: “Se declara de utilidad pública y de interés nacional la protección, conservación y restauración de La Antigua Guatemala y áreas circundantes que integran con ella una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística. Se considera que este artículo es de suma importancia ya que la protección de la ciudad de La Antigua Guatemala abarca no solo sus monumentos arqueológicos, artísticos y culturales sino también toda la

belleza natural de la que esta rodeada declarándola de utilidad para la humanidad y de interés para el Estado en beneficio de él”.

El Artículo 2 del Decreto 60-69 del Congreso de la República expresa: “Se crea el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, como entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, fondos privativos y patrimonio propio. Su misión fundamental es el cuidado, protección restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados en aquella ciudad y áreas circundantes”. Lo importante y lo fundamental en este artículo es la investidura que el Estado le otorga al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, ya que es el único órgano encargado de velar por el cuidado, protección, conservación y lo más importante que nos concierne en este caso la restauración aplicando al Real Palacio ya que este es un monumento arquitectónico de gran relevancia para la humanidad y sobre todo para la Ciudad pues es un complemento importante para la belleza de esta.

El Artículo 3 del Decreto 60-69 del Congreso de la República expresa: “El Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, estará formado por cinco miembros; lo preside el Alcalde de la ciudad y se integra con un miembro nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de Antropología e Historia; un miembro nombrado por la Sociedad de Geografía e Historia; un miembro nombrado por la Facultad de Arquitectura y un miembro capacitado en Historia del Arte, nombrado por la Facultad de Humanidades ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los miembros del consejo durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años y sólo

podrán ser separados de sus cargos por las causas que determine la ley”. De lo anterior se deduce que el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala debe estar conformado por profesionales capacitados para el cumplimiento de la Ley Protectora, este aspecto es de suma importancia pues complementa nuestro objeto de estudio ya que los miembros del consejo son los únicos facultados por el Estado para el desarrollo de toda actividad que se realice dentro del ámbito de protección conservación y restauración de los monumentos arqueológicos que existen en la ciudad como es el caso del Real Palacio de los Capitanes Generales, pues muchas personas que no se les a otorgado estas facultados han tergiversado este precepto legal con el ánimo de dejar sin efecto las atribuciones que la ley fija a el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala.

En cuanto al Capítulo II el Artículo 12 del Decreto 60-69 del Congreso de la República expresa que aunque toda la ciudad de La Antigua Guatemala es Monumento Nacional, se distinguen dentro de su perímetro urbano los siguientes tipos de construcciones: “1º. Los edificios religiosos y civiles con todas las construcciones eclesiásticas, tales como templos, capillas, ermitas, oratorios, monasterios, casas parroquiales y los edificios administrativos, antiguos colegios, universidad y otros que por su dimensión y categoría merecen trato especial; 2º. La arquitectura doméstica integrante de inmuebles de propiedad particular comprendidos dentro del área urbana y sus áreas circundantes conforme al Plan Regulador; 3º. Las construcciones de otra índole como fuentes ornamentales, públicas y privadas, pilas de servicio público, hornacinas, cajas de agua y demás

vestigios y detalles arquitectónicos complementarios a edificios o conjuntos; y 4º. Asimismo, el trazo urbanístico de la ciudad y poblaciones aledañas y el empedrado de sus calles”. Este artículo describe las diferentes tipos de construcciones que van a conformar el conjunto monumental de la ciudad de La Antigua Guatemala y que gozarán de los fines esenciales de la Ley Protectora de La Antigua Guatemala, tales es el caso el Real Palacio pues esta monumento esta incluido dentro de este conjunto de construcciones importantes pues el Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala debe velar porque los trabajos de restauración se acoplen a lo estipulado en la ley y que se cumpla a cabalidad con los sistemas de restauración de monumentos que existen y con ello preservarlo para el futuro.

El Artículo 14 expresa: “Queda prohibida la reconstrucción de los edificios y monumentos mencionados en los inciso 1) y 3) del artículo 12, las obras que se emprendan tendrán como finalidad únicamente el cuidado, protección, conservación, restauración y consolidación del edificio o de las partes que lo necesiten. En estas obras solo podrán ser ejecutadas bajo la supervisión del Conservador de la ciudad y con la autorización expresa del Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala. Toda obra que se proyecte ejecutar en los edificios a que se refiere el inciso 2) del Artículo 12 requerirá de la aprobación previa del consejo. Para los efectos de esta ley, los términos conservación, restauración y reconstrucción tendrán el siguiente significado. a) conservación: es propiciar la permanencia de una estructura en su estado actual mediante la prevención de ulteriores cambios y deterioros, utilizando los materiales tradicionales. Impone el permanente mantenimiento del monumento y requiere se le asigne una función útil a la sociedad que no altere su naturaleza y que

sea digna de su categoría estética e histórica. Es el proceso de salvación que debe aplicarse como regla general. b) Restauración: Es la acción que permite volver a una estructura, total o parcialmente, según el caso a la forma más aproximada en que quedó luego de los terremotos de 1773, usando todos los medios arquitectónicos dentro de riguroso método, que respete la pátina del tiempo. Debe tener carácter excepcional y dirigirse a revelar el valor estético e histórico del monumento, debe apoyarse en el respeto a la sustancia antigua o en documentos auténticos y termina ahí donde comienza la hipótesis. Algunas veces podrá requerir la remoción de aquellos elementos que la desnaturalicen o adulteren. Cualquier reemplazamiento de partes faltantes debe integrarse armónicamente al conjunto y distinguirse de las partes originales. c) Reconstrucción: es la recreación de una estructura para convertirla en utilizable, usando no solo la evidencia comprobada sino también conjetura y la imaginación. Tanto la conservación como la restauración tienden a salvaguardar tanto la obra de arte como el testigo de historia que constituye el monumento. La reconstrucción, en cambio, elimina la autenticidad y permite libertades que pueden producir la adulteración de los valores estéticos e históricos". Este Artículo hace una descripción breve de tres factores esenciales que el Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala debe tener como base en la preservación del conjunto de monumentos del cual esta conformado la ciudad pues en el primer caso esta la Conservación el cual nos explica que todo monumento necesita de mantenimiento para que sea útil para la sociedad pero sin descuidar que este mantenimiento se utilicen materiales tradicionales que en la época de su construcción se utilizaron para que el proceso de conservación se aplique de manera correcta. En cuanto al segundo caso que es objeto de nuestro tema la restauración

debe tener un carácter particular ya que este factor debe respetar el origen histórico de los monumentos, velar por que no se pierdan los elementos naturales de cada monumento, la restauración del Real Palacio debe ser de carácter excepcional pues se deben aplicar medios arquitectónicos de tecnología moderna conllevando materiales tradicionales para que su estructura original se consolide. En el tercer caso se podría decir que la reconstrucción no encajaría en la conservación de los monumentos ya que esta eliminaría los valores históricos de cada monumento.

El Artículo 15 expresa: “Se crea como dependencia del Consejo y bajo la dirección del Conservador de la ciudad, un departamento de construcciones y restauraciones, bajo cuyo cargo estará la tramitación de planos y autorización de nuevas construcciones privadas y aquellas restauraciones que emprenda por su parte el Consejo. El Consejo podrá contratar el personal necesario para el mejor funcionamiento de este departamento”. Lo fundamental de este Artículo es la creación del departamento de construcciones y restauraciones el cual tiene a su cargo el mantenimiento y resguardo de monumentos principales de la ciudad, especialmente los civiles y religiosos.

CAPÍTULO III

3. El Acuerdo Gubernativo 72-98.

3.1 Motivo de su creación:

De conformidad con el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, inciso e) establece que son funciones del Presidente de la República: “Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu”. De ese modo el Presidente de la República en ejercicio de sus funciones crea el Acuerdo Gubernativo 72-98 considerando que es de gran importancia la creación de una comisión específica para la restauración del Real Palacio de los Capitanes de la ciudad de La Antigua Guatemala, basándose también en ciertos preceptos constitucionales como el Artículo 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que el estado otorgará especial atención a los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales con el fin de preservar y resguardar sus características y su valor histórico, los cuales integran el patrimonio cultural de la nación y que la ciudad de La Antigua Guatemala como parte de este tiene el derecho de gozar de un régimen especial de protección, por lo que se realizó el estudio del proyecto de restauración del Real palacio para que el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala autorizará dicha comisión y así dictar las medidas pertinentes para la coordinación y a su vez el cumplimiento de los trabajos que se pretenderán para la restauración de este monumento que para nuestro país es de gran importancia ya que es uno de los monumentos más significativos por su valor histórico, artístico y cultural.

3.2 La Comisión Específica para la Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales de la Ciudad de La Antigua Guatemala.

El Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 72-98 crea la Comisión específica para la restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales de la ciudad de La Antigua Guatemala, cabecera del departamento de Sacatepéquez, la cual se integra de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Cultura y Deportes, o el Viceministro, que para el efecto designe.
- b) El Ministro de Finanzas Públicas, o el Viceministro que para el efecto designe.
- c) El Alcalde Municipal de la Ciudad de La Antigua Guatemala.
- d) El Conservador de La Antigua Guatemala.
- e) El Gerente del Banco de Guatemala, o el Subgerente que para el efecto designe.
- f) El Director del Instituto Guatemalteco de Turismo, o el Subdirector en su representación.
- g) El Gobernador del Departamento de Sacatepéquez;
- h) El Presidente del Comité Pro-Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales, o el representante que designe.
- i) El Presidente de la Fundación para la Conservación de la Ciudad de La Antigua Guatemala, o el representante que designe.

La comisión será presidida por el Ministro de Cultura y Deportes o el Gobernador del Departamento de Sacatepéquez, quien de conformidad con la ley, es delegado del Organismo Ejecutivo y representante del Presidente de la República en dicho departamento.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus cargos en forma ad-honorem, la comisión tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate, quien la presida tendrá doble voto.

En cuanto al Artículo 2 y 3 del Acuerdo Gubernativo 72-98 lo analizaremos más adelante de una forma específica.

El Artículo 4 establece: “La supervisión del proyecto de Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales, estará a cargo del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala y velarán por que se desarrolle conforme a las disposiciones legales correspondiente y de acuerdo al proyecto autorizado”.

El Artículo 5 expresa: “Todas las entidades públicas y privadas deberán prestar la colaboración necesaria a fin de que la Comisión pueda realizar sus objetivos en la forma prevista en este Acuerdo”.

El Artículo 6 establece: “Corresponde al Banco de Guatemala conforme al usufructo que se le otorgue, tener a su cargo la restauración del área comprendida de la antigua Real Casa de la Moneda, conforme autorización de la Junta Monetaria contenida en resolución número 536-92 de fecha 18 de noviembre de 1992, debiendo desarrollar los trabajos conforme al proyecto autorizado por el consejo Nacional Para la Protección de La Antigua Guatemala, pudiendo realizar éstos de manera directa o bien a través de la Fundación para la Conservación de la Ciudad de La Antigua Guatemala y del Comité Pro-restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales”.

El Artículo 7 establece lo siguientes: Recursos Financieros:

- a) Los que asigne anualmente el Ministro de Finanzas Públicas en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- b) Los recursos específicos que el Banco de Guatemala destine para la restauración del área de la Real Casa de la Moneda y posterior instalación del Museo Numismático.
- c) Las donaciones nacionales o del exterior, de personas naturales o jurídicas y de organismos internacionales que para el efecto se obtenga;
- d) Los ingresos que por actividades específicas para el proyecto obtengan de manera conjunta o por separado el Comité Pro-Restauración del Real Palacio de los Capitanes generales y la fundación para la Conservación de la Ciudad de La Antigua Guatemala.

En el caso de los recursos asignados por el Estado, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá establecer el mecanismo apropiado para que tales recursos sean administrados por la fundación para la Conservación de la Ciudad de La Antigua Guatemala y el Comité Pro-Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales.

El Artículo 8 expresa: “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la fiscalización de los fondos que se manejen de conformidad con el presente acuerdo”.

El Artículo 9 establece: “Los miembros de la Comisión deberán reunirse por lo menos una vez al mes”.

El Artículo 10 manifiesta: “El Ministerio de Cultura y Deportes, específicamente brindará todo el apoyo necesario a la Fundación y al Comité, para la búsqueda de recursos de apoyo al proyecto; ante las agencias de ayuda de los países amigos y de organismo internacionales especialmente la UNESCO; y el Instituto Guatemalteco de Turismo, deberá brindarle al proyecto todo el apoyo necesario de conformidad con la Ley Orgánica, asimismo, el Gobernador del departamento de Sacatepéquez en su calidad de Coordinador del Consejo departamental, brindará todo su apoyo al proyecto y velará por que todas las dependencias del Estado representadas en la Ciudad de La Antigua Guatemala, presten la debida colaboración para el buen desarrollo del proyecto”.

3.3 Funciones de la Comisión Específica para la Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales de la Ciudad de La Antigua Guatemala.

Anteriormente establecimos lo que expresan los Artículos del Acuerdo Gubernativo 72-98 como la creación, supervisión colaboración, etc. acerca de la Comisión y ahora analizaremos las funciones de tal comisión, refiriéndonos primeramente a lo que establece el Artículo 2 el cual expresa: Son funciones específicas de la Comisión:

- a) Dirigir los trabajos de restauración del Real Palacio de los capitanes Generales;
- b) Coordinar con la fundación para la Conservación de la ciudad de La Antigua Guatemala y el Comité Pro-Restauración del Real Palacio de los capitanes Generales, los trabajos de restauración del mismo;
- c) Rendir informe al Presidente de la República, en forma mensual sobre el avance de su actividad;
- d) Cualquier otra actividad que conlleve el efectivo cumplimiento de sus funciones.

e) Las actividades de la Comisión estarán sujetas a las normas reglamentarias específicas que sobre tutela y protección del patrimonio cultural, nacional y universal, constituyen la ciudad de La Antigua Guatemala.

Analizando este Artículo podemos observar que las funciones que establece este Acuerdo Gubernativo tiene ciertas incongruencias ya que no se crea conexión alguna entre la comisión y el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, pues únicamente se pronuncia con respecto a quienes integran tal comisión, por lo que el Consejo no es el órgano principal ni el encargado de la restauración del Real Palacio de Los Capitanes Generales, lo cual deviene fundamental en este proyecto. Tal como lo establece la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, es el ente cuya función principal será el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes inmuebles situados en la ciudad.

Es por eso que el Acuerdo Gubernativo riñe en esta situación, con la Ley Protectora, pues no es necesario crear este Acuerdo Gubernativo, si existe un régimen especial de conservación que faculta al Órgano encargado de la conservación, para velar por que se cumpla con lo establecido por la ley y tendiendo en cuenta que el Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala es un ente científico y técnico y por ende cuenta con la capacidad técnica para realizar la restauración de este precioso monumento, deviene impertinente la adjudicación de la restauración del citado monumento a un órgano o persona extraña que no esta facultado de ninguna forma para realizarlo. Por lo que se considera que este Acuerdo Gubernativo no debe

aplicarse ya que de producir algún efecto jurídico, este solamente sería contrario a derecho.

CAPÍTULO IV

4. La primacía de las leyes según la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.1. Principio de supremacía constitucional.

Según el autor Ossorio manifiesta que la Supremacía Constitucional “es la doctrina según la cual las normas de la constitución prevalecen sobre todas las demás de tal suerte y manera que, cualquier disposición de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones administrativas, sentencias, negocios jurídicos, etc., que no estén de acuerdo con la constitución, carecen de validez y corresponde declarar su nulidad o más propiamente, hablando en el lenguaje de esta ciencia, su inconstitucionalidad”.⁸

Este principio es fundamental al momento de aplicar o hacer positivas las normas de carácter constitucional pues forman parte del ordenamiento jurídico ya sea en mayor jerarquía o en menor jerarquía, dicho principio esta regulado en los Artículos 44, 204 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este último el más importante ya que es el principal y el que está íntimamente ligado a nuestro objeto de estudio el cual establece que: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure* (de pleno derecho), esto significa que la Constitución Política de Guatemala es la ley de mayor jerarquía dentro del Estado y que por ende sus gobernantes y gobernados deben velar por la consolidación del estado de derecho.

⁸ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídica, políticas y sociales**. Pág. 220.

4.2. Supremacía, legitimidad e imperatividad constitucional.

Uno de los principios más importantes para el ordenamiento guatemalteco es el de supremacía de la constitución y su principal origen lo tiene en la fuente de la que proviene que es el poder constituyente, y a esto se debe el carácter de superioridad. La supremacía se inspira en principios determinantes como lo son principios políticos, sociales y constitucionales, tomándolos como base de legitimidad, ello implica que en la cima del sistema legal está la Carta Magna, como la ley principal. Para muchos tratadistas el principio de supremacía constitucional esta considerado como la piedra angular del constitucionalismo y el Estado constitucional, y este constituye la más eficiente garantía de la libertad y la dignidad del hombre, al imponer a los poderes el deber de enmarcar todos sus actos en las normas que la ley establece como ley fundamental. La Constitución es una norma jurídica, es la esencia del derecho y por ende enlaza a los poderes públicos y a los particulares, los obliga a aplicarse entre sí.

4.3. Formación de la ley.

Con el transcurso de los años la elaboración de las leyes era un acto de capricho por parte de monarcas, que se basaban en un impulso de voluntad para concretar un acto material en que se plasmaban textos extensos, que seguidamente se encomendaban a juristas especialistas para que estos interpretaran la voluntad de los soberanos. En países como Grecia y Roma las leyes eran creadas a través de asambleas populares, pero en tiempos de la edad media ya no fue así pues el proceso de formación de la ley se encomendaba a un grupo de juristas especialistas que le daban forma a la ley, dándole participación al pueblo a través de las cortes.

Seguidamente en la edad moderna, con el nacimiento de la democracia, la formación de las leyes tomo otro giro ya que esta se encomendaba a cuerpos llamados legisladores o asambleas verticales, que reemplazan a los cuerpos elegidos por sufragio. El proceso de ley en los países constitucionales comienza con una serie de procesos, en el caso de Guatemala corresponde al Congreso de la República la potestad de legislar, y como depositario de esta debe ejercerla dentro del marco de la constitución la cual es la ley primordial en que se sustenta el ordenamiento jurídico, con el propósito de alcanzar el fin esencial de esta que es el bien común.

Se considera que la ley es una fuente del derecho, pero esta es en sí el producto del proceso legislativo que va a comprender un conjunto de etapas, las cuales deben ser concluidas para que una ley se tome como vigente. Es por eso que el autor García Maynez establece que “La legislación es la más rica e importante de las fuentes formales. Podría definirla como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes”⁹.

El Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala en alusión a este tema expresa: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, compuesto por Diputados electos directamente por el pueblo en

⁹ García Maynez, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 52.

sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

La Corte de Constitucionalidad en sentencia emitida, en cuanto a este tema establece: “Corresponde al Congreso de la República la potestad legislativa, con la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes. Esa facultad legislativa se complementa con la función asignada al Presidente de la República de Guatemala, Jefe del Organismo Ejecutivo, de sancionar y promulgar las leyes. Pero esas funciones, que dan al Ejecutivo cierto control político de la función legislativa, no pueden entorpecer al Organismo Legislativo en el ejercicio de sus potestades, porque en tal caso se supeditaría la potestad legislativa del congreso a la voluntad, actividad o inactividad del Ejecutivo, lo que sería frontalmente contrario al principio de la independencia y no subordinación de poderes... Como ha asentado el tribunal constitucional de España: La potestad legislativa no puede permanecer inerme ni inactiva ante la realidad social y las transformaciones que la misma impone, so pena de consagrar la congelación del ordenamiento jurídico o la prohibición de modificarlo”.¹⁰

4.4. Proceso de formación de ley:

El proceso de formación de ley o proceso legislativo como se explico anteriormente le corresponde al Congreso de la República como único ente investido por el estado para crear, reformar y derogar leyes. En el proceso legislativo guatemalteco existen diversas etapas o fases que deben ser agotadas en la formación y sanción de leyes

¹⁰ **Gaceta No. 20, expediente No. 364-90, sentencia 26-06-91. Pág. 18.**

de rango ordinario para que estas se tomen como vigentes, las cuales las analizaremos a continuación:

- **Iniciativa de ley:**

Es el acto por medio del cual ciertos órganos determinados por la ley someten en consideración el derecho de proponer leyes de rango ordinarias que deben ser discutidas y aprobadas por el poder legislativo. “La iniciativa de ley es exclusiva facultad concedida a determinadas personas, organismo del Estado e instituciones para que puedan presentar al Congreso de la República, para su discusión y aprobación, proyectos de leyes de rango ordinarias”.¹¹

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 174 establece que par la formación de leyes tienen iniciativa: Los Diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

- **Presentación y admisión:**

Toda iniciativa de ley debe para su presentación debe seguir un procedimiento: en primer caso el proyecto de ley deberá presentarse ante la Secretaría del Congreso el cual es el órgano encargado de recibirlo para que esta proceda a incluirlo en la agenda del pleno del Congreso, en el segundo caso ya incluida la iniciativa de ley en la agenda del Congreso; el secretario de esta debe leerla para que el pleno tenga conocimiento, seguidamente el representante del organismo

¹¹ Pereira Orozco, Alberto, **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 70.

del Estado o institución que la presento, tendrá el derecho de exponer ante el pleno del Congreso el porque de la iniciativa de ley sin que ningún miembro del pleno pueda intervenir, luego el Congreso ya escuchado los argumentos del ponente de la iniciativa de ley, tendrá la facultad e remitirlo a la comisión que este considere que deberá formular el dictamen correspondiente o entrar a conocer en forma directa la ley y discutirla, seguidamente la comisión asignada emitirá el dictamen favorable y regresará nuevamente a la Secretaría del Congreso para que este se someta a discusión, luego entra la fase de discusión la cual va a consistir en que el pleno del Congreso de la República en tres sesiones que se celebrarán en días diferentes pondrá a discusión el dictamen emitido por la comisión y el proyecto de ley en sí.

En cuanto a esta fase el Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa que: "Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la ley orgánica y de régimen interior del Organismo Legislativo. Se podrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputados que lo integran".

La Corte de Constitucionalidad establece en la sentencia emitida el 2 de agosto del año 2000 los siguiente: "...Los Artículos 176 y 177 de la Constitución señalan, el primero, lo relativo a la presentación de proyectos de ley para su trámite y

discusión, expresando que debe observarse el procedimiento que prescribe la ley orgánica y de régimen interior del Organismo Legislativo; y, el segundo, que aprobado un proyecto, su junta directiva debe enviarlo al Ejecutivo, en el plazo fijado, para su sanción, promulgación y publicación. De la ley orgánica debe hacerse mención, en primer lugar, del Artículo 125, en cuanto prescribe que una vez aprobado el proyecto de ley por Artículos se leerá en la misma sesión... Los Diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso. Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto... Posteriormente, la junta directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente; y, en segundo, el Artículo 106, que faculta al Congreso para dictar Acuerdos en ocho situaciones puntuales, agregando en una última que por ese sistema resolverá cualquier otro asunto que no tenga fuerza de ley, recomendación o sea de mero trámite...”¹²

- **Aprobación, sanción y promulgación:**

En cuanto a la aprobación se puede decir que para que esta se emita será necesaria la afluencia de la mayoría de votos más uno del total de Diputados al Congreso de la República. Por su parte la sanción o la aceptación de la iniciativa de ley por el poder Ejecutivo se da posteriormente a la aprobación del proyecto, la cual puede ser sanción expresa cuando el Presidente de la República se manifiesta por escrito dentro de los quince días después de la fecha de haber

¹² Gaceta No.57, expediente No. 1048-99, sentencia 02-08-00. Pág. 54.

recibido el proyecto enviado por el legislativo, y este ordena que la ley se publique, refrendándolo con su firma, o puede ser sanción tácita que se trata cuando el Presidente de la República deja pasar más de quince días sin pronunciarse sobre el proyecto el cual como la ley lo estipula lo ha sancionado y es entonces cuando el legislativo lo promulga dentro de los siguientes ocho días. Y por último la promulgación, que consiste que la ley ha sido aprobada y sancionada conforme a derecho la cual deberá ser obedecida.

En cuanto a este contenido el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Aprobado un proyecto de ley, la junta directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

- **Iniciación de la vigencia:**

El Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación”. El lapso entendido entre el momento que debe mediar entre la publicación y aquel en que la ley entra en vigor, recibe el nombre de **vacatio legis**.

- **Veto:**

El veto no entra como una fase normal en el proceso de formación de una ley sino es un procedimiento sumergido en esta, el cual consiste en corregir cierto

errores defectuosos dentro de la tarea legislativa, pues el Presidente de la República en Consejo de Ministros tiene la facultad de devolver el proyecto de ley al organismo Legislativo con observaciones que el Presidente crea pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto, el cual el proyecto no podrá ser vetado en sí en forma parcial. En cuanto a lo que establece la ley, el Artículo 178 de esta expresa lo siguiente: “Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente. Si el Ejecutivo devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurare sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias”.

Es aquí donde nace la figura de **Primacía Legislativa** la cual consiste en que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga al poder Legislativo la facultad de rechazar el veto por parte del Presidente de la República y adjudicarse la función de promulgación y publicación, siempre y cuando la ley halla llenado los requisitos esenciales para su aprobación. El Artículo 179 de la Constitución Política de la República de Guatemala hace mención de esta figura estableciendo lo siguiente: “**Primacía Legislativa.** Devuelto el Decreto al Congreso, la junta directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la

siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el ejecutivo no lo hiciere, la junta directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la república”.

CAPÍTULO V

5. Jerarquía constitucional en la legislación guatemalteca.

El problema del orden jerárquico normativo fue planteado por primera vez en la edad media, la cual con el tiempo quedó en el olvido pues no se le dio mucha importancia, poco tiempo después en los tiempos modernos nace nuevamente la idea de crear nuevas ideas para que el ordenamiento jurídico fuera más exacto así que Bierling resucita la vieja cuestión, analizando toda clase de posibilidades para poder establecer una nueva forma de clasificación de las normas apegándose a la teoría del derecho, individualizándolas unas de otras con el objeto de que cada una tuviera diferente función.

En el transcurso del tiempo Bierling empezó a implantar nuevas ideas creando una teoría jerárquica de la clasificación de las normas, desarrollándolas con el paso del tiempo el profesor Adolph Merkl. Ya nacida la teoría jerárquica Hans Kelsen, la incorpora a su sistema llevando a cabo nuevos descubrimientos que los incorpora al tema, creado así la jerarquía de las normas sociales en la cual nace una relación de coordinación entre ellas, el cual va a consistir en el grado de importancia que en la relación de mayor a menor o de menor a mayor, les asigna el Estado para regular la vida societaria.

“Toda norma constituye, relativamente a la condicionante de que deriva, un acto de aplicación. El orden jurídico es una larga jerarquía de preceptos, cada uno de los cuales desempeña un papel doble: en relación con los que le están subordinados, tiene carácter normativo; en relación con los subordinados, es un acto de aplicación.

Todas las normas, poseen dos caras, como la testa de Jano. Si se las examina desde arriba, aparecen ante nosotros como actos de aplicación; si desde abajo, como normas”.¹³

5.1. Leyes constitucionales:

Las normas constitucionales o normas fundamentales son creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, el cual es el órgano de deliberación conjunta para acuerdos especiales y actividades solemnes, y su máxima expresión es en el caso de Guatemala la Constitución Política de la República, la cual agrupa un conjunto de normas jurídicas fundamentales que van a modelar la sociedad política y va regular el ordenamiento jurídico de un estado. “En sentido absoluto, la misma constitución de un estado. Por razón de fondo, todo texto legislativo que se adapta a la constitución, a su espíritu”.¹⁴

5.2. Leyes ordinarias:

Son leyes de carácter común, las cuales son creadas por el Congreso de la República, como órgano permanente, investido por el Estado para la formación y creación. “La común o civil en cuanto no es ni privilegiada en relación con una persona ni para un Estado”.¹⁵

¹³ Maynez, **Ob. Cit.** Pág. 85.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, tomo II. Pág. 534.

¹⁵ Cabanellas, **Ob. Cit.** t II. Pág. 543.

5.3. Leyes especiales:

Son leyes relativas a determinados asuntos, y por consecuencia en caso de conflicto estas prevalecen sobre la ley general, salvo ser éstas posteriores y formulan inequívocas disposiciones incompatibles con las especiales previas a éstas.

5.4. Decretos leyes:

Antes de definir lo que es decretos leyes, se puede establecer que Decreto es la resolución del poder Ejecutivo sobre un asunto determinado. “La resolución o reglamentación del poder Ejecutivo, con la firma del jefe de Estado, dicta acerca de toda materia en que no sea obligatoria la forma de ley; pero siempre que, por su importancia o permanencia, rebase la esfera de las simples órdenes, circulares, etc.”.

¹⁶ Por consiguiente los decretos leyes son resoluciones o disposiciones de carácter gubernamental que innovan circunstancias especiales necesarias para reemplazar a otras que ya han sido creadas, las cuales deben solemnizarse de manera legal.

5.5. El Acuerdo Gubernativo 72-98 y su incongruencia con la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69, del Congreso de la República de Guatemala.

Al hacer un análisis exhaustivo de lo expuesto en los apartados anteriores, se puede establecer, que de conformidad con La Constitución de la República de Guatemala que en sus Artículos establece: Artículo 59. Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración

¹⁶Cabanellas, **Ob. Cit.** t I. Pág. 594.

preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.

Artículo 61. Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos conjuntos monumentales y el centro cultural de Guatemala, recibirán la atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación,...y la ciudad de La Antigua Guatemala por haber sido declarados patrimonio mundial.

En ese mismo sentido establece el Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial en sus Artículos: Artículo 9. Supremacía de la constitución y jerarquía normativa. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior. Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales. De acuerdo a las normas citadas y en concordancia con las mismas, la ley específica para la protección de La Antigua Guatemala Decreto 60-69 del Congreso de La República “Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala” establece en su Artículo 1. “Se declara de utilidad pública y de interés nacional la protección, conservación y restauración de La Antigua Guatemala y áreas circundantes que integran con ella una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística.” Además, el Artículo 2, Indica: “Se crea el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, como entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, fondos privativos y patrimonio

propio. Su misión fundamental es el cuidado y protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares situados en aquella ciudad y áreas circundantes.” Asimismo, el Artículo 9. Dice: “Son funciones del Conservador: a) determina que es función del Conservador estudiar los planos y especificaciones de los proyectos de edificaciones y restauraciones, formulando las recomendaciones técnicas del caso, para su aprobación por el Consejo...”

En virtud de las normas citadas, se puede establecer que el Acuerdo Gubernativo 72-98 es susceptible de la interposición de una Inconstitucionalidad, en virtud de interferir directamente en las disposiciones que contiene una ley especial o en su defecto el gobierno de la República puede intervenir en ese sentido ya que es improcedente la existencia de dicho Acuerdo Gubernativo, por lo que procedente resulta la derogación del Acuerdo Gubernativo numero 72-98 en virtud de la susceptibilidad a vulnerar los derechos que como institución le otorga el Decreto 60-69, al Consejo Nacional Para la Protección de La Antigua Guatemala la que determina que es misión fundamental de este órgano el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o particulares, situados en el perímetro urbano colonial y áreas circundantes de la ciudad de La Antigua Guatemala.

CONCLUSIONES

- 1.- La Antigua Guatemala como patrimonio cultural de la humanidad la podemos definir como un conjunto de monumentos artísticos y culturales que dan forma y vida a la historia de nuestro país como una nación llena de riqueza histórica.
- 2.- El Real Palacio de los Capitanes Generales, constituye un tesoro invariable para el Estado y para la humanidad, por ende obligan directamente a este a protegerlo y conservarlo.
- 3.- La Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales es de suma importancia para el Estado y tiene como finalidad proteger su capacidad de delación, necesaria para el conocimiento de la cultura, proteger las fuentes objetivas del conocimiento histórico y garantizar la permanencia de las evidencias en que se fundamenta la conciencia de identidad.
- 4.- La Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales debe ser de carácter excepcional, pues se deben aplicar medios arquitectónicos de tecnología moderna conllevando materiales tradicionales para que su estructura original se consolide, y así garantizar el origen histórico de los monumentos como parte importante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 5.- El Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, fue creada en virtud de que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 61, el cual tiene como objeto principal establecer

normas legales que regulen todo cuanto sea relativo al cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes situados en la Ciudad de La Antigua Guatemala, delegando esta función al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, como entidad estatal descentralizada, siendo su misión fundamental velar por el cumplimiento de lo preceptuado en dicha ley.

6.- La Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, adolece de modernización, lo cual se puede observar que representa la principal causa por lo que el decreto no es debidamente aplicado para obtener los objetivos principales para los que fue creado.

7.- Existen las controversias e incongruencias entre el Acuerdo Gubernativo 72-98 y la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala ya que no se crea conexión alguna entre la Comisión Específica que establece dicho acuerdo y el Consejo Nacional para la Protección de la Ciudad de La Antigua Guatemala, pues este Acuerdo contraria lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala en el sentido que se violaría uno de los principios fundamentales de esta como lo es la supremacía, legitimidad e imperatividad constitucional, pues la constitución es la esencia del derecho y por ende enlaza a los poderes públicos y a los particulares y los obligan a aplicarse conforme a derecho entre sí.

RECOMENDACIONES

- 1.- El Consejo Nacional para la Protección de la Ciudad de La Antigua Guatemala, tiene la facultad y la obligación de realizar cualquier otra atribución congruente con sus fines, en consecuencia el Real Palacio de los Capitanes Generales es un inmueble que se encuentra bajo la misión fundamental encomendada a esta institución, razón por la cual resulta procedente que dicha entidad promueva una acción de inconstitucionalidad como única pretensión en contra del Acuerdo Gubernativo 72-98, porque con ello se evidencia que el Organismo Ejecutivo no solo vulneró el Artículo 61 de nuestra Carta Magna, sino que además invadió el campo de atribuciones del Congreso de la República, reguladas en el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,
2. Que el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala en cumplimiento a su misión fundamental debe realizar los trabajos indispensables para la protección, conservación y restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales de la ciudad de La Antigua Guatemala, con el fin de preservar y resguardar sus características y su valor histórico, los cuales integran el patrimonio cultural de la nación, en virtud de que es uno de los monumentos más significativos por su valor histórico, artístico y cultural.
- 3.- Es sumamente necesario e importante que el Consejo Nacional para la Protección de la Ciudad de La Antigua Guatemala, cuente con el apoyo por parte del Organismo Ejecutivo, para la ejecución de obras de restauración,

otorgándole a este un porcentaje importante dentro del presupuesto de ingresos y egresos del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ POLANCO, Rafael. **Antigua su historia, monumentos, personajes, sucesos y leyendas.** Guatemala: Ed. Vile, 1997.

ANNIS, Verle L. **La arquitectura de la antigua guatemala 1543-1773.** Guatemala: Ed. universitaria. Universidad de San Carlos De Guatemala, 1968.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 7a. ed.; corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1972.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** 6a. ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2003.

CHAFON OLMOS, Carlos. **Fundamentos teóricos de restauración.** Coordinación General de Estudios de Postgrado. Universidad Autónoma de México, 1988.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 8va. ed.; revisada; México: Ed. Porrúa, S. A., 1958.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública.** Temas de Derecho Administrativo, instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales; Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.**

Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.

PARDO J, Joaquín. **Efemérides de antigua guatemala 1541-1779.** 3a. ed.;

Guatemala, 1984.

PARDO J, Joaquín, Pedro Zamora Castellanos y Luís Lujan Muñoz. **Guía de anti-**

gua Guatemala. 2a. ed.; Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1968.

PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo RICHTER. **Derecho constitucional**

2a. ed.; Guatemala: Ed. de Pereira, 2005.

Real academia española. **Diccionario de la lengua española.** Barcelona,

España: Ed. Océano.

RUBIO SANCHEZ, Manuel. **El real palacio de la ciudad de santiago de guatemala**

Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1076.

VILLAGRAN GARCÍA, José. **Arquitectura y restauración de monumentos.** 2a.

ed.; Churubusco, México, 1977.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Cons-

tituyente, 1986.

Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala. Congreso de la República, Decreto 60-69, 1969.

La Comisión Específica para la Restauración del Real Palacio de los Capitanes Generales de la Ciudad de La Antigua Guatemala. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 72-98, 1998.